



**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**INFORME ANUAL**  
**DE LA CORTE INTERAMERICANA**  
**DE DERECHOS HUMANOS**  
**2001**

**A. TOMO I**  
**B. TOMO II**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**2002**

*corte*

# ÍNDICE

## TOMO I

---

<b>I.</b>	<b>ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE.....</b>	<b>17</b>
A.	CREACIÓN DE LA CORTE.....	17
B.	ORGANIZACIÓN DE LA CORTE .....	17
C.	COMPOSICIÓN DE LA CORTE .....	18
D.	COMPETENCIAS DE LA CORTE .....	19
	1. La competencia contenciosa de la Corte.....	19
	2. La competencia consultiva de la Corte.....	20
	3. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte .....	21
E.	PRESUPUESTO.....	21
F.	RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE.....	21
<b>II.</b>	<b>ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE .....</b>	<b>21</b>
A.	EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	21
	1. Caso del Tribunal Constitucional (Perú) .....	22
	2. Caso Baena Ricardo y otros (Panamá).....	22
	3. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) (Chile)....	23
	4. Caso Ivcher Bronstein (Perú).....	23
	5. Medidas provisionales en el caso Paniagua Morales y otros (Guatemala)...	23
	6. Medidas provisionales en el caso Loayza Tamayo (Perú).....	24
	7. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle” (Guatemala) .....	24

8.	Otros asuntos .....	24
B.	XXV PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	24
1.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle” (Guatemala) .....	24
2.	Medidas provisionales en los casos Bámaca Velásquez, Carpio Nicolle y Colotenango (Guatemala).....	24
3.	Caso Barrios Altos (Perú) .....	24
4.	Medidas provisionales en el caso Ivcher Bronstein (Perú).....	25
5.	Medidas provisionales en el caso del Tribunal Constitucional (Perú) .....	25
6.	Otros asuntos .....	26
C.	LI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	26
1.	Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica).....	26
2.	Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala) .....	26
3.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle” (Guatemala) .....	27
4.	Caso Cesti Hurtado (Perú) .....	28
5.	Caso Durand y Ugarte (Perú).....	28
6.	Caso Las Palmeras (Colombia) .....	28
7.	Caso Cantos (Argentina).....	29
8.	Medidas provisionales en el caso Blake (Guatemala) .....	29
9.	Medidas provisionales en el caso Álvarez y otros (Colombia).....	29
10.	Medidas provisionales en el caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana .....	30
11.	Casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y otros, Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional (Perú) .....	30
12.	Otros asuntos .....	31
D.	LII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	31
1.	Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua).....	31
2.	Caso Hilaire (Trinidad y Tobago).....	32
3.	Caso Constantine y otros (Trinidad y Tobago) .....	32
4.	Caso Benjamin y otros (Trinidad y Tobago).....	32
5.	Caso Barrios Altos (Perú) .....	32
6.	Caso Ivcher Bronstein (Perú).....	33
7.	Caso Cantos (Argentina).....	33
8.	Resolución general sobre Medidas Provisionales.....	33
9.	Medidas provisionales en el caso Paniagua Morales y otros (Guatemala)...	33
10.	Medidas provisionales en el caso Loayza Tamayo (Perú).....	33
11.	Medidas provisionales en el caso Digna Ochoa y Plácido y otros (México) .....	33
1. 12.	Medidas provisionales en el caso Colotenango (Guatemala) .....	33
13.	Medidas provisionales en el caso Carpio Nicolle (Guatemala) .....	34

14.	Medidas provisionales en el caso Bámaca Velásquez (Guatemala) .....	34
15.	Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica).....	34
16.	Caso Trujillo Oroza (Bolivia).....	34
17.	Caso Cantoral Benavides (Perú) .....	34
18.	Otros asuntos .....	35
<b>E.</b>	<b>LIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....</b>	<b>35</b>
1.	Caso Cesti Hurtado (Perú) .....	35
2.	Caso Barrios Altos (Perú).....	35
3.	Caso Cantoral Benavides (Perú) .....	36
4.	Caso Durand y Ugarte (Perú).....	36
5.	Caso Las Palmeras (Colombia) .....	36
6.	Medidas provisionales en el caso James y otros (Trinidad y Tobago) .....	37
7.	Casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros (Trinidad y Tobago).....	37
8.	Medidas provisionales en el caso Giraldo Cardona (Colombia).....	37
9.	Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia).....	37
10.	Solicitud de Medidas provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
11.	Caso Suárez Rosero (Ecuador) .....	38
12.	Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica).....	38
13.	Caso Bámaca Velásquez (Guatemala).....	38
14.	Otros asuntos .....	39
<b>F.</b>	<b>SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS .....</b>	<b>39</b>
1.	Caso “19 Comerciantes” (Colombia).....	39
2.	Caso Bulacio (Argentina).....	40
3.	Caso Mack Chang (Guatemala) .....	40
4.	Caso Juan Sánchez (Honduras) .....	41
5.	Caso Torres Benvenuto y otros (Perú).....	41
<b>G.</b>	<b>SOMETIMIENTO DE NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA.....</b>	<b>42</b>
1.	Opinión Consultiva OC-17 .....	42
<b>H.</b>	<b>SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES.....</b>	<b>42</b>
1.	Medidas provisionales en el caso Paniagua Morales y otros (Guatemala) .....	42

2.	Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica).....	42
3.	Medidas provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros (Estados Unidos Mexicanos).....	43
4.	Medidas urgentes en el caso Gallardo Rodríguez (Estados Unidos Mexicanos) .....	44
I.	ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE .....	44
1.	Casos contenciosos.....	44
2.	Opiniones consultivas .....	45
3.	Medidas provisionales .....	45
4.	Medidas urgentes .....	46
J.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE .....	46
1.	Caso Benavides Cevallos (Ecuador).....	46
2.	Caso Blake (Guatemala).....	47
3.	Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia).....	47
4.	Caso Castillo Páez (Perú).....	48
5.	Caso Castillo Petruzzi y otros (Perú) .....	48
6.	Caso El Amparo (Venezuela).....	50
7.	Caso Garrido y Baigorria (Argentina).....	50
8.	Caso Loayza Tamayo (Perú).....	51
9.	Caso Neira Alegría y otros (Perú).....	52
10.	Caso Suárez Rosero (Ecuador) .....	52
11.	Caso Baena Ricardo y otros (Panamá).....	53
12.	Caso “La Última Tentación de Cristo” (Caso Olmedo Bustos y otros) (Chile) .....	53
13.	Caso Ivcher Bronstein (Perú).....	54
14.	Caso del Tribunal Constitucional (Perú) .....	54
15.	Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala) .....	55
16.	Caso Villagrán Morales y otros (Guatemala) .....	55
17.	Caso Cesti Hurtado (Perú) .....	55
18.	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua).....	55
19.	Caso Barrios Altos (Perú).....	55
20.	Caso Cantoral Benavides (Perú) .....	55
21.	Caso Durand y Ugarte (Perú).....	55
III.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE .....	56
1.	VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.....	56

2.	50 ANIVERSARIO DE ACNUR: “ <i>LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS EN EL MUNDO</i> ” .....	57
3.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON, D.C. ....	58
4.	PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA CORTE ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS.....	58
5.	REUNIÓN CONJUNTA DE LA CORTE CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA .....	58
6.	PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS: “ <i>LA NUEVA DIMENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN DEL SER HUMANO EN EL INICIO DEL SIGLO XXI</i> ” Y “ <i>MEMORIAS DEL II Y III ENCUENTRO DE MOVILIDAD HUMANA – MIGRANTE Y REFUGIADO</i> ”.....	60
7.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON D.C. ....	61
8.	DONACIÓN DE LIBROS POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE FRANCIA .....	61
9.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A CHILE.....	61
10.	PRESENTACIÓN DE LA “ <i>MEMORIA DEL FORO DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS HUMANOS</i> ”.....	62
	FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA Y LA CORTE .....	62
11.	REUNIÓN CON UNA DELEGACIÓN DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS.....	63
12.	VISITA DEL CANCELIER DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	63
13.	VISITA DEL CANCELIER DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL .....	63
14.	VISITA DEL AGENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA .....	64
15.	VISITA DEL CANCELIER DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.....	64
16.	REUNIÓN DE EXPERTOS CONVOCADA POR EL ACNUR.....	64
17.	XXXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA	

	GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS .....	66
18.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A ESTRASBURGO .....	71
19.	PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA CORTE EN EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO .....	71
20.	REUNIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO .....	72
21.	VISITA DEL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	72
22.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA .....	72
23.	VISITA DEL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE JUSTICIA 2. DEL PERÚ .....	73
24.	VISITA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA .....	73
25.	XXVIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	73
26.	VISITA OFICIAL DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CORTE 3. AL PERÚ .....	73
27.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	74
28.	VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA .....	74
29.	FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DEL PERÚ.....	75
30.	JORNADA DE ESTUDIO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	75
31.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	76
32.	VISITA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PARAIBA (UNIPE), BRASIL.....	77

33.	PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO “JORNADAS DE DERECHO INTERNACIONAL” ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM DE MÉXICO Y LA OEA .....	77
34.	FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO.....	77
IV.	ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES .....	77
V.	ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA .....	80
VI.	ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE .....	82
VII.	ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS .....	83
	Cooperación Internacional.....	83
	Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2002.....	84

## ANEXOS

I.	Caso del Tribunal Constitucional Sentencia de fondo de 31 de enero de 2001 .....	85
II.	Caso Baena Ricardo y otros Sentencia de fondo de 2 de febrero de 2001 .....	145
III.	Caso “La Última Tentación de Cristo” Sentencia de fondo de 5 de febrero de 2001 .....	267
IV.	Caso Ivcher Bronstein Sentencia de fondo de 6 de febrero de 2001 .....	327
V.	Medidas Provisionales en el caso Paniagua Morales y otros Resolución de la Corte de 29 de enero de 2001 .....	401

VI.	Medidas Provisionales en el caso Loayza Tamayo Resolución de la Corte de 3 de febrero de 2001 .....	407
VII.	Medidas Provisionales en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) Resolución del Presidente de 9 de febrero de 2001.....	419
VIII.	Caso Barrios Altos Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001 .....	425
IX.	Medidas Provisionales en el caso Ivcher Bronstein Resolución de la Corte de 14 de marzo de 2001 .....	457
X.	Medidas Provisionales en el caso del Tribunal Constitucional Resolución de la Corte de 14 de marzo de 2001 .....	463
XI.	Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 .....	469
XII.	Medidas Provisionales en el caso del Periódico “La Nación” Resolución de la Corte de 23 de mayo de 2001 .....	473
XIII.	Caso Paniagua Morales y otros Sentencia sobre reparaciones de 25 de mayo de 2001.....	483
XIV.	Caso Villagrán Morales y otros Sentencia sobre reparaciones de 26 de mayo de 2001.....	567

## **TOMO II**

---

### *Continuación de Anexos*

XV.	Caso Cesti Hurtado Sentencia sobre reparaciones de 31 de mayo de 2001.....	643
XVI.	Caso Las Palmeras Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2001 .....	667
XVII.	Caso Las Palmeras Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2001 .....	671
XVIII.	Medidas Provisionales en el caso Blake Resolución de la Corte de 2 de junio de 2001 .....	677

XIX.	Ampliación de Medidas Provisionales en el caso Álvarez y otros Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2001 .....	681
XX.	Medidas Provisionales en el caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana Resolución de la Corte de 26 de mayo de 2001 .....	689
XXI.	Casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y otros, Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional Resolución de la Corte sobre cumplimiento de sentencia de <b>1 de junio de 2001.....</b>	<b>697</b>
XXII.	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Sentencia de fondo de 31 de agosto de 2001 .....	703
XXIII.	Caso Hilaire Sentencia sobre excepciones preliminares de 1 de septiembre de 2001 .....	809
XXIV.	Caso Constantine y otros Sentencia sobre excepciones preliminares de 1 de septiembre de 2001 .....	853
XXV.	Caso Benjamin y otros Sentencia sobre excepciones preliminares de 1 de septiembre de 2001 .....	897
XXVI.	Caso Barrios Altos Sentencia sobre interpretación de la sentencia de fondo, de 3 de septiembre de 2001.....	941
XXVII.	Caso Ivcher Bronstein Sentencia sobre interpretación de la sentencia de fondo, de 4 de septiembre de 2001.....	949
XXVIII.	Caso Cantos Sentencia sobre excepciones preliminares de 7 de septiembre de 2001 .....	957
XXIX.	Resolución general sobre Medidas Provisionales Resolución de la Corte de 29 de agosto de 2001 .....	971
XXX.	Medidas Provisionales en el caso Paniagua Morales y otros Resolución de la Corte de 28 de agosto de 2001 .....	975
XXXI.	Medidas Provisionales en el caso Loayza Tamayo Resolución de la Corte de 28 de agosto de 2001 .....	979
XXXII.	Medidas Provisionales en el caso Digna Ochoa y Plácido y otros Resolución de la Corte de 28 de agosto de 2001 .....	983
XXXIII.	Medidas Provisionales en el caso Colotenango	

	Resolución de la Corte de 5 de septiembre de 2001.....	987
XXXIV.	Medidas Provisionales en el caso Carpio Nicolle Resolución de la Corte de 5 de septiembre de 2001 .....	997
XXXV.	Medidas Provisionales en el caso Bámaca Velásquez Resolución de la Corte de 5 de septiembre de 2001 .....	1007
XXXVI.	Medidas Provisionales en el caso del Periódico “La Nación” <b>Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001 .....</b>	<b>1015</b>
XXXVII.	Caso Cesti Hurtado Sentencia sobre interpretación de la sentencia de reparaciones, de 27 de noviembre de 2001 .....	1023
XXXVIII.	Caso Barrios Altos Sentencia sobre reparaciones de 30 de noviembre de 2001 .....	1035
XXXIX.	Caso Cantoral Benavides Sentencia sobre reparaciones de 3 de diciembre de 2001 .....	1059
XL.	Caso Durand y Ugarte Sentencia sobre reparaciones de 3 de diciembre de 2001 .....	1101
XLI.	Caso Las Palmeras <b>Sentencia de fondo de 6 de diciembre de 2001 .....</b>	<b>1115</b>
XLII.	Medidas Provisionales en el caso James y otros Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2001 .....	1151
XLIII.	Casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros Resolución de la Corte de 30 de noviembre de 2001 .....	1159
XLIV.	Medidas Provisionales en el caso Giraldo Cardona Resolución de la Corte de 3 de diciembre de 2001 .....	1171
XLV.	Caso Caballero Delgado y Santana Resolución de la Corte sobre cumplimiento de sentencia de 4 de diciembre de 2001 .....	1177
<b>XLVI.</b>	<b>Medidas Provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos</b> Miguel Agustín Pro Juárez y otros Resolución de la Corte de 30 de noviembre de 2001 .....	<b>1185</b>

XLVII.	Caso Suárez Rosero Resolución de la Corte sobre cumplimiento de sentencia de 4 de diciembre de 2001 .....	1197
XLVIII.	Medidas Provisionales en el caso del Periódico “La Nación” Resolución de la Corte de 6 de diciembre de 2001 .....	1203
XLIX.	Oficio 135-2001-JUS/DM de fecha 1 de febrero de 2001 del Dr. Diego García-Sayán Larrabure, Ministro de Justicia de la República del Perú, dirigida al Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, en el caso Ivcher Bronstein.....	1211
L.	Oficio 136-2001-JUS/DM de fecha 1 de febrero de 2001 del Dr. Diego García-Sayán Larrabure, Ministro de Justicia de la República del Perú, dirigida al Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, en el caso del Tribunal Constitucional.....	1213
LI.	Nota del 16 de febrero de 2001, del Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, dirigida al Dr. Diego García Sayán-Larrabure.....	1215
LII.	.....Carta del Presidente de la Corte y del Presidente de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Dr. César Gaviria Trujillo .....	1217
LIII.	Informe del Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 9 de marzo de 2001 .....	1219
LIV.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad de Sevilla, 17 de abril de 2001 .....	1237
LV.	Reunión de Expertos convocada por ACNUR: Conclusiones y recomendaciones.....	1239
LVI.	Discurso del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade ante el XXXI Período Ordinario de Sesiones de la	

	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001.....	1245
LVII.	Discurso del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade en la Ceremonia de incorporación como Profesor Honorario, en el marco de las celebraciones del 450 aniversario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú, 13 de septiembre de 2001.....	1259
LVIII.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 3 de diciembre de 2001.....	1267
LIX.	Discurso del Señor Presidente de la República del Ecuador, Doctor Gustavo Noboa Bejarano, en su visita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 6 de diciembre del 2001.....	1271
LX	Estado de Ratificaciones y Adhesiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” y sus Protocolos Adicionales .....	1275

## **I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE**

### **A. CREACIÓN DE LA CORTE**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, Costa Rica” (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

### **B. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE**

El Estatuto de la Corte (en adelante “el Estatuto”) dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Actúan a título personal y son elegidos “entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos” (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante “Estados Partes”) que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes para cumplir un mandato de seis años. La elección se realiza en secreto y por mayoría absoluta de votos durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículo 6.1 y 6.2 del Estatuto).

Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso. Si uno de los Jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado Parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. Si entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados Partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc* (artículo 10.1, 10.2 y 10.3 del Estatuto).

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento).

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. También pueden celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces para un período de dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte (en adelante “la Comisión Permanente”) integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario, elegido por la Corte (artículo 14 del Estatuto).

### **C. COMPOSICIÓN DE LA CORTE**

Durante el año 2001, la composición de la Corte fue la siguiente en orden de precedencia:

Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente  
 Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente  
 Hernán Salgado Pesantes (Ecuador)  
 Oliver Jackman (Barbados)  
 Alirio Abreu Burelli (Venezuela)  
 Sergio García Ramírez (México) y  
 Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia).

El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y como Secretario Adjunto fungió Renzo Pomi (Uruguay) hasta junio de 2001. A partir del 1 de agosto de 2001 lo sustituyó Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar un Juez *ad hoc* en seis casos que penden actualmente ante la Corte (Artículo 55 de la Convención). La nómina de Jueces *ad hoc*, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Edgar E. Larraondo Salguero (Guatemala)	Caso Paniagua Morales y otros
Fernando Vidal Ramírez (Perú)	Caso Durand y Ugarte y Caso Cantoral Benavides
Julio A. Barberis (Argentina)	Caso Cantos
Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua)	Caso de la Comunidad Mayagna
Charles N. Brower (Estados Unidos)	Caso Trujillo Oroza
Ricardo Gil Lavedra (Argentina)	Caso Bulacio
Rafael Nieto Navia (Colombia)	Caso 19 Comerciantes

#### **D. COMPETENCIAS DE LA CORTE**

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o “de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

##### **1. La competencia contenciosa de la Corte**

El artículo 62 de la Convención, que establece la competencia contenciosa de la Corte, dice lo siguiente:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Como los Estados Partes pueden aceptar la competencia contenciosa de la Corte en cualquier momento, es posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

El fallo emitido por la Corte es “definitivo e inapelable”. Sin embargo, “en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 de la Convención). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención).

## **2. La competencia consultiva de la Corte**

El artículo 64 de la Convención dice textualmente:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

### **3. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte**

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe (**Anexo LX**).

## **E. PRESUPUESTO**

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto.

## **F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE**

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también estrechas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

## **II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE**

### **A. L PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 29 de enero al 10 de febrero de 2001, la Corte celebró su L Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, (Ecuador); Oliver Jackman, (Barbados); Alirio Abreu Burelli, (Venezuela); Sergio García Ramírez, (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo, (Colombia). Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E.

Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Renzo Pomi. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

**1. Caso del Tribunal Constitucional (Perú):** *Fase de Fondo.* El 31 de enero de 2001, la Corte dictó Sentencia sobre el fondo en este caso (**Anexo I**) mediante la cual decidió, por unanimidad: declarar que el Estado violó, en perjuicio de Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y que, incumplió la obligación general del artículo 1.1 de la Convención en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutivos de la Sentencia. Asimismo, decidió que el Estado debe ordenar una investigación y divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables; que debe pagar los montos de los salarios caídos y demás prestaciones que, en conformidad con su legislación, les correspondan por concepto de costas y gastos en que incurrieron las víctimas. Además que supervisará el cumplimiento de la Sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

**2. Caso Baena Ricardo y otros (Panamá):** *Fase de Fondo.* El 2 de febrero de 2001, la Corte dictó Sentencia sobre el fondo en este caso (**Anexo II**) por medio de la cual, por unanimidad, decidió: declarar que el Estado violó los principios de legalidad y de irretroactividad consagrados en el artículo 9 y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 8.2 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de 270 trabajadores; que no violó el derecho de reunión consagrado en el artículo 15, ni el derecho a la libertad de asociación consagrado en el artículo 16 de la Convención.

También decidió que el Estado incumplió las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutivos, que debe pagar a los 270 trabajadores los montos correspondientes a los salarios caídos y demás derechos laborales que les correspondan según su legislación, pago que, en el caso de los trabajadores que hubiesen fallecido, deberá hacerse a sus derechohabientes. Y que el Estado debe proceder a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes, los montos indemnizatorios respectivos, a fin de que las víctimas y, en su caso sus derechohabientes, los reciban en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la notificación de la Sentencia.

Decidió que debe reintegrar en sus cargos a los 270 trabajadores y, si esto no fuere posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos; o, en su defecto, que deberá proceder al pago de la indemnización que corresponda a la terminación de relaciones de trabajo, de conformidad con el derecho laboral interno. Asimismo, que debe pagar a cada uno de los 270 trabajadores, la suma de US\$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño moral, pago que se deberá hacer en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la notificación de la Sentencia. Y al conjunto de los 270 trabajadores, pagar reintegros: por costas y gastos de las víctimas y sus representantes causados en el proceso interno y en el internacional ante el sistema interamericano de protección. Estas últimas sumas se pagarán por conducto de la Comisión Interamericana. La Corte supervisará el cumplimiento de la Sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

**3. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) (Chile):** *Fase de Fondo.* La Corte el 5 de febrero de 2001 dictó Sentencia sobre el fondo en este caso (**Anexo III**) y decidió, por unanimidad, que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrados en el artículo 13 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes; que no violó el derecho a la libertad de conciencia y de religión consagrados en el artículo 12 de la Convención, en perjuicio de los mismos señores. Asimismo, que incumplió los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en conexión con la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, [...] que debe modificar su ordenamiento jurídico interno, en un plazo razonable, con el fin de suprimir la censura previa para permitir la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo”, y rendir a la Corte Interamericana un informe sobre las medidas tomadas a ese respecto. Finalmente, decidió, por equidad, que debe pagar una suma como reintegro de gastos generados por las gestiones realizadas por las víctimas y sus representantes en los procesos internos y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección, suma que se pagará por conducto de la Comisión Interamericana. La Corte supervisará el cumplimiento de la Sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente y el Juez de Roux Rengifo su Voto Razonado, los cuales acompañan a la Sentencia.

**4. Caso Ivcher Bronstein (Perú):** *Fase de Fondo.* El 6 de febrero de 2001 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo en este caso (**Anexo IV**) y decidió, por unanimidad, declarar que el Estado violó los siguientes derechos: a la nacionalidad consagrado en el artículo 20.1 y 20.3; a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 y 8.2; a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1; a la propiedad privada consagrado en el artículo 21.1 y 21.2; a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13.1 y 13.3 de la Convención Americana, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.

Asimismo, la Corte decidió que el Estado incumplió la obligación general del artículo 1.1 de la Convención, en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en la Sentencia; que debe investigar los hechos que generaron las anotadas violaciones para identificar y sancionar a los responsables; facilitar las condiciones para que Baruch Ivcher Bronstein pueda realizar las gestiones necesarias para recuperar el uso y goce de sus derechos como accionista mayoritario del canal de televisión Latinoamericana de Radiodifusión S.A., en las condiciones dadas hasta el 1 de agosto de 1997, en los términos de la legislación interna.

Por equidad, la Corte decidió que el Estado debe pagar a Baruch Ivcher Bronstein una indemnización por concepto de daño moral y un reintegro de las costas y gastos generados en la jurisdicción interna y en la jurisdicción internacional.

Y finalmente, que supervisará el cumplimiento de la Sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

5. **Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala):** *Medidas Provisionales.* El 29 de enero de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo V**) mediante la cual solicitó que se adoptaran cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Manuel de Jesús González Chinchilla y requirió al Estado de Guatemala que investigue e informe sobre la situación de la persona mencionada.
6. **Caso Loayza Tamayo (Perú):** *Medidas Provisionales.* El 3 de febrero de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo VI**) por medio de la cual ratifica las medidas urgentes adoptadas por el Presidente en favor de la señora María Elena Loayza Tamayo y requirió al Estado del Perú que mantenga las medidas que sean necesarias para asegurar eficazmente a la señora Loayza Tamayo el regreso a su país, así como su integridad física, psíquica y moral.
7. **Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) (Guatemala):** *Resolución del Presidente de 9 de febrero de 2001.* El Presidente de la Corte dictó una Resolución el 9 de febrero de 2001 (**Anexo VII**) en la cual decidió convocar a los representantes de los familiares de las víctimas, a la Comisión Interamericana y al Estado de Guatemala, a una audiencia pública por celebrarse en la sede de la Corte Interamericana el día 12 de marzo de 2001, a las 10:00 horas, para recibir las declaraciones e informes de los testigos y peritos en relación con la etapa de reparaciones en este caso.
8. **Otros asuntos:** El Presidente adoptó resoluciones de trámite con respecto al caso Bámaca Velásquez contra Guatemala.

## **B. XXV PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 12 al 16 de marzo de 2001, la Corte Interamericana celebró su XXV Período Extraordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Renzo Pomi. Durante este período de sesiones se consideraron los siguientes asuntos:

1. **Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) (Guatemala):** *Reparaciones.* El 12 de marzo de 2001, se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar la declaración de los testigos y el informe de los peritos y asimismo escuchar las conclusiones de los representantes de los familiares de las víctimas, de la Comisión Interamericana y del Estado de Guatemala en este caso.
2. **Casos Bámaca Velázquez, Carpio Nicolle y Colotenango (Guatemala):** *Medidas Provisionales.* El 13 de marzo de 2001, se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar la declaración de las partes sobre el cumplimiento de las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en estos casos.
3. **Caso Barrios Altos (Perú):** *Fase de Fondo.* El 14 de marzo de 2001 se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar los puntos de vista de la Comisión

Interamericana y del Estado del Perú en relación con un escrito presentado por éste el 19 de febrero de 2001, mediante el cual reconoció su responsabilidad internacional en este caso. Posteriormente la Corte dictó Sentencia sobre el fondo (**Anexo VIII**) y decidió: admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó: el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, en perjuicio de las quince personas víctimas en el caso; el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de las cuatro personas heridas en el hecho; y, el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de las víctimas, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.

Asimismo, la Corte declaró, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las citadas leyes de amnistía y de la violación a los artículos de la Convención Americana señalados en el punto resolutivo 2 de la Sentencia. Y además que las citadas leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana y carecen de efectos jurídicos.

La Corte declaró también que el Estado del Perú debe investigar los hechos, determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos, divulgar públicamente los resultados y sancionar a los responsables. Asimismo, dispuso que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la Sentencia.

Los Jueces Cançado Trindade y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan a la Sentencia.

**4. Caso Ivcher Bronstein (Perú): Medidas Provisionales.** El 14 de marzo de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo IX**) mediante la cual resolvió: levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana, en sus resoluciones de 21 y 23 de noviembre de 2000, en favor del señor Baruch Ivcher Bronstein, su esposa, Neomy Even de Ivcher, y sus hijas, Dafna Ivcher Even, Michal Ivcher Even, Tal Ivcher Even y Hadaz Ivcher Even, así como de la señora Rosario Lam Torres y de los señores Julio Sotelo Casanova, José Arrieta Matos, Emilio Rodríguez Larraín, Fernando Viaña Villa, Menachem Ivcher Bronstein y Roger González; comunicar la presente Resolución al Estado del Perú y a la Comisión Interamericana y archivar el expediente relativo a las medidas provisionales en este caso.

**5. Caso del Tribunal Constitucional (Perú): Medidas Provisionales.** El 14 de marzo de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo X**) mediante la cual resolvió: levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en su Resolución de 14 de agosto de 2000 a favor de Delia Revoredo Marsano; comunicarlo al Estado del Perú y a la Comisión Interamericana y archivar el expediente.

**6. Otros asuntos:** La Corte también dictó una Resolución (**Anexo XI**) que establece disposiciones transitorias al Reglamento adoptado el 24 de noviembre de 2000, en el siguiente sentido:

1. Los casos que se encuentren en curso al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, aprobado el 24 de noviembre de 2000, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del Reglamento de 16 de septiembre de 1996, hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan.
2. Las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento aprobado el 24 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 23 del mismo.

### C. LI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 21 de mayo al 2 de junio de 2001, la Corte celebró su LI Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Hernán Salgado Pesantes, (Ecuador); Oliver Jackman, (Barbados); Alirio Abreu Burelli, (Venezuela); Sergio García Ramírez, (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo, (Colombia). En el caso Paniagua Morales y otros participó como Juez *ad hoc* Edgar E. Larraondo Salguero. En el caso Durand y Ugarte participó como Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez. En el caso Cantos participó como Juez *ad hoc* Julio A. Barberis. Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Renzo Pomi. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

**1. Caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica): Medidas Provisionales.** El 21 de mayo de 2001 la Corte había dictado una Resolución mediante la cual convocaba al testigo propuesto por la Comisión Interamericana, señor Mauricio Herrera Ulloa, para recibir su declaración exclusivamente sobre la gravedad y urgencia de la situación por la que atraviesa y la probabilidad de daño irreparable que podría causársele, respecto de la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la Comisión el 28 de marzo de 2001.

El 22 de mayo de 2001, la Corte celebró en su sede una audiencia pública con el propósito de escuchar los puntos de vista de la Comisión Interamericana y del Estado de Costa Rica, así como la declaración del citado testigo.

El 23 de mayo de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XII**) en la cual decidió otorgar plazo hasta el 16 de agosto de 2001 al Estado de Costa Rica, para que presente un informe indicando “las posibilidades que contiene la legislación interna de Costa Rica [...] para evitar o remediar, en su caso, el daño de que se trate”. Asimismo, ratificó la Resolución del Presidente de la Corte de 6 de abril de 2001 (*infra* H.2) y requirió al Estado de Costa Rica que se abstenga de realizar cualquier acción que altere el *statu quo* del asunto hasta tanto presente el informe requerido, y el Tribunal pueda deliberar y decidir durante su próximo período ordinario de sesiones.

**2. Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala): Fase de Reparaciones.** La Corte dictó Sentencia sobre reparaciones el 25 de mayo de 2001 (**Anexo XIII**) mediante la cual decidió,

por unanimidad: ordenar al Estado de Guatemala pagar indemnizaciones por la pérdida de sus ingresos en relación con Anna Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos y Manuel de Jesús González López, cuyas cantidades deberán ser distribuidas y entregadas, según lo establece la Sentencia, entre sus familiares. Con igual criterio procedió a ordenar el pago por el daño moral ocasionado a las víctimas y a sus familiares. Asimismo, ordenó el pago a los familiares por los gastos en los que incurrieron en la búsqueda y entierro de sus familiares. Entre otros la Corte decidió, por unanimidad, que el Estado de Guatemala debe investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana en el caso, identificar y sancionar a los responsables, brindar los recursos y adoptar las demás medidas necesarias para el traslado de los restos mortales de Pablo Corado Barrientos y su posterior inhumación en el lugar de elección de sus familiares; que debe adoptar en su derecho interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias con el objeto de garantizar la certeza y la publicidad del registro de detenidos; que debe pagar, por equidad, el reintegro de los gastos y costas generados en la jurisdicción interamericana, a los abogados representantes de los familiares de las víctimas. Así también, que debe cumplir con las medidas de reparación dispuestas dentro de los seis meses contados a partir de la notificación de la Sentencia. Finalmente, la Corte decidió que supervisará el cumplimiento de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado de Guatemala haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ésta.

El Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña a la Sentencia.

**3. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) (Guatemala): Fase de Reparaciones.** La Corte dictó Sentencia sobre reparaciones el 26 de mayo de 2001 (**Anexo XIV**) y decidió, por unanimidad, que el Estado de Guatemala debe pagar indemnizaciones a los familiares de las víctimas por concepto del daño material ocasionado como consecuencia de las muertes de Anstraum Aman Villagrán Morales, Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez y Jovito Josué Juárez Cifuentes. Asimismo, que debe pagar por concepto del daño moral sufrido por las víctimas, compensaciones que recibirán sus derechohabientes, según lo indica y establece la Sentencia.

Por unanimidad, decidió la Corte, que el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención; debe brindar los recursos y adoptar las demás medidas necesarias para el traslado de los restos mortales de Henry Giovanni Contreras y su posterior inhumación en el lugar de elección de sus familiares, según lo establecido en la Sentencia.

Asimismo, resolvió que el Estado debe designar un centro educativo con un nombre alusivo a los jóvenes víctimas de este caso y colocar en dicho centro una placa con los nombres de Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstraun Aman Villagrán Morales, según lo señalado en el párrafo 103 de la Sentencia. Finalmente, dispuso, entre otras disposiciones, que debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a los responsables y

adoptar en su derecho interno las disposiciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Los Jueces Cançado Trindade y de Roux Rengifo hicieron conocer sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la Sentencia.

**4. Caso Cesti Hurtado (Perú): Fase de Reparaciones.** La Corte dictó Sentencia sobre reparaciones el 31 de mayo de 2001 (**Anexo XV**) y decidió, por unanimidad, ordenar que el Estado del Perú indemnice a Gustavo Adolfo Cesti Hurtado por los daños materiales que las violaciones declaradas en la Sentencia sobre el fondo de 29 de septiembre de 1999 le han ocasionado y que proceda a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes, los montos indemnizatorios correspondientes, a fin de que éste los reciba en un plazo razonable; ordenó al Estado que le pague una compensación por concepto de daño moral y que pague compensaciones a Carmen Cardó Guarderas de Cesti, a Margarita del Carmen Cesti Cardó de Lama y a Gustavo Guillermo Cesti Cardó por concepto de daño moral. También decidió que el Estado pague a Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, como compensación de costas y gastos generados en las jurisdicciones interna e interamericana, la suma de US\$ 20.000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), monto que incluye los honorarios profesionales; que investigue los hechos del presente caso, identifique y sancione a los responsables y adopte las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Entre otros, la Corte finalmente, decidió por unanimidad, supervisar el cumplimiento de la Sentencia y dar por concluido el caso una vez que el Estado del Perú haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella.

**5. Caso Durand y Ugarte (Perú): Fase de Reparaciones.** El 25 de mayo de 2001, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre las reparaciones en el presente caso, en la cual escuchó los argumentos de los familiares de las víctimas, de la Comisión Interamericana y del Estado del Perú sobre las indemnizaciones y gastos.

La audiencia de reparaciones se realizó de conformidad con la Sentencia de 16 de agosto de 2000 que resolvió el fondo del caso, en la cual la Corte, por unanimidad, declaró, “que el Estado deb[ía] reparar los daños causados por las violaciones”.

**6. Caso Las Palmeras (Colombia): Fase de Fondo.** El 28 de mayo de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XVI**) en relación con la sustitución de un testigo propuesto por el Estado y, en consecuencia, convocó al señor Pedro Elías Díaz Romero para que rindiera declaración testimonial. Los días 28 y 29 de mayo de 2001 la Corte celebró en su sede la audiencia pública sobre el fondo en este caso, con el propósito de escuchar a los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana y el Estado, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda y otros temas relacionados.

El 30 de mayo de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XVII**), mediante la cual decidió ordenar la exhumación de los restos mortales de los presuntos fallecidos NN/Moisés o NN/Moisés Ojeda y Hernán Lizcano Jacanamejoy. Dicha diligencia debía efectuarse antes del 5 de julio de 2001, fecha considerada improrrogable. La exhumación y traslado al lugar dispuesto para su examen, deberá estar bajo la supervisión de los peritos Silvana Turner y Darío Mariano Olmo, miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense y del o los

peritos que el Estado designe. También decidió ordenar al Estado que tome las medidas necesarias de logística y seguridad necesarias para la realización de la exhumación indicada.

Por otra parte, decidió comisionar a la Secretaría de la Corte que asegure la presencia de la Corte Interamericana en la diligencia; que el informe pericial deberá ser remitido a la Corte por los peritos designados y será comunicado a las partes por la Secretaría, las cuales deberán presentar a la Corte las observaciones dentro de un plazo de treinta días a partir de la notificación del respectivo informe. Y, finalmente, ordenó la Corte que los gastos de la diligencia correrán por cuenta de la parte que la propuso, de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Corte.

**7. Caso Cantos (Argentina): Fase de Excepciones Preliminares.** El 30 de mayo de 2001, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado argentino. Las excepciones, refutadas por la Comisión Interamericana, se fundamentan en la falta de competencia del Tribunal para conocer del presente caso por ser los hechos del mismo anteriores a la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte por parte de la Argentina (competencia *ratione temporis*) y por no apegarse el sujeto de las violaciones a la noción de víctima, de conformidad con el artículo 1.2 de la Convención (competencia *ratione personae*).

La demanda en el caso fue interpuesta por la Comisión Interamericana el 10 de marzo de 1999 y se refiere a la supuesta violación de los derechos humanos del señor José María Cantos, por parte del Estado argentino, con ocasión de los allanamientos y decomiso de documentos relacionados con su actividad comercial, realizados en el mes de marzo de 1972 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero en las sedes de las empresas de su propiedad, por la presunta infracción de la Ley de Sellos.

**8. Caso Blake (Guatemala): Medidas Provisionales.** La Corte estudió los informes presentados por el Estado de Guatemala y la Comisión Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas por la Corte en este caso y, el 2 de junio de 2001, emitió una Resolución (**Anexo XVIII**), mediante la cual decidió requerir al Estado de Guatemala que mantenga todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Justo Victoriano Martínez Morales, Floridalma Rosalina López Molina, Víctor Hansel Morales López, Edgar Ibal Martínez López y Sylvia Patricia Martínez López; que informe a la Corte, a más tardar el 2 de julio de 2001, sobre las medidas adoptadas e investigue las amenazas cuyo resultado lleve a descubrir a los responsables y sancionarlos.

La Corte decidió, también, instruir a la Secretaría para que transmita el informe del Estado a la Comisión Interamericana y solicitar a ésta que remita a la Corte sus observaciones sobre el informe dicho, dentro del mes siguiente de haber sido notificada ésta. Y, finalmente, requerir al Estado que continúe presentando cada seis meses sus informes sobre las medidas provisionales adoptadas y a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

**9. Caso Álvarez y otros (Colombia): Medidas Provisionales.** La Corte estudió la información remitida por la Comisión Interamericana en sus observaciones de 25 de mayo de 2001 y el 30 de mayo de 2001, y emitió una Resolución (**Anexo XIX**) en la que decidió solicitar al Estado de Colombia que, en cumplimiento de las Resoluciones de la Corte

Interamericana de 10 de agosto y 12 de noviembre de 2000, y de conformidad con las nuevas circunstancias del caso, mantenga las medidas provisionales dictadas en favor de las cuarenta y seis personas, y sus familiares protegidos por estas medidas y adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas que trabajan o que acudan a las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFADDES), puedan ejercer sus funciones o gestiones sin peligro para su vida e integridad personal.

Asimismo, requerir al Estado de Colombia que, a partir de la fecha de notificación de la Resolución, amplíe sus informes periódicos con el fin de incluir información relativa a las medidas provisionales adoptadas mediante la presente Resolución y continúe presentándolos cada dos meses; y, a la Comisión Interamericana, que remita a la Corte sus observaciones sobre dichos informes, en un plazo no mayor de seis semanas contadas desde su recepción.

**10. Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana: Medidas Provisionales.** La Corte estudió los informes presentados por el Estado de la República Dominicana y la Comisión Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas en este caso y, mediante Resolución de 26 de mayo de 2001 (**Anexo XX**), decidió solicitar al Estado que mantenga las medidas ordenadas por la Corte Interamericana en sus Resoluciones de 18 de agosto y 12 de noviembre de 2000 a favor de los señores Benito Tide Méndez, Antonio Sension, Andrea Alezy, Janty Fils-Aime, William Medina Ferreras, Rafaelito Pérez Charles, Berson Gelim, el Padre Pedro Ruquoy y la señora Solange Pierre; y que, a más tardar el 11 de junio de 2001, presente información detallada sobre el estado de las medidas provisionales y sobre la situación de todas las personas protegidas; y, a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dicho informe en un plazo de 15 días a partir de su recepción.

Decidió la Corte solicitar al Estado que notifique por escrito a las autoridades competentes que los señores son beneficiarios de medidas provisionales de protección ordenadas por esta Corte, para prevenir que sean deportados o expulsados, les otorgue documento de identificación que indique su condición de beneficiarios y que continúe dando seguimiento a las investigaciones ya iniciadas por sus autoridades competentes en relación con las citadas personas. Y, además, que en sus informes sobre las medidas provisionales ordenadas por la Corte en sus Resoluciones citadas (*supra*), proporcione también información sobre las medidas provisionales que adopte en cumplimiento de la Resolución. A su vez, a la Comisión Interamericana, que presente sus observaciones a los informes de la República Dominicana dentro de un plazo de seis semanas, a partir de su recepción.

**11. Casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y otros, Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional (Perú): Cumplimiento de Sentencia.** La Corte estudió los informes presentados por el Estado del Perú relativos a los avances en el cumplimiento de las Sentencias dictadas en los mencionados casos y, adoptó el 1 de junio de 2001, una Resolución (**Anexo XXI**) mediante la cual decidió tomar nota del cumplimiento, por parte del Estado del Perú, de las Sentencias sobre Competencia dictadas en los *Casos del Tribunal Constitucional* y de *Ivcher Bronstein* el 24 de septiembre de 1999, y de los avances registrados hasta la fecha de emisión de la citada Resolución en el cumplimiento de las Sentencias dictadas por la Corte en los *Casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y*

*Otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional.* Asimismo, notificarla al Estado del Perú, a la Comisión y a las víctimas o sus representantes, según corresponda.

**12. Otros asuntos:** El día 24 de mayo de 2001 la Corte Interamericana, con fundamento en los artículos 14.3 del Estatuto y 8.1 del Reglamento, acordó elegir como nuevo Secretario adjunto al señor Pablo Saavedra Alessandri, quien asumirá funciones el 1 de agosto de 2001, debido a la renuncia del Secretario adjunto, señor Renzo Pomi, quien se trasladó a la ciudad de Nueva York a cumplir nuevas funciones profesionales. El señor Saavedra es de nacionalidad chilena, abogado de profesión, estudió Derecho en la Universidad Diego Portales en Santiago de Chile, realizó una maestría en derecho internacional en la Universidad de Notre Dame y es candidato a doctor en Derecho en la misma universidad.

La Corte consideró diversos asuntos administrativos y en trámite ante ella, y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana y los Estados involucrados en estos asuntos.

El día 2 de junio de 2001 la Corte celebró, en su sede, una reunión de trabajo con representantes de la Corte Europea de Derechos Humanos. La delegación de este Tribunal estuvo integrada por la señora Elisabeth Palm, Vicepresidenta de la Corte y el señor Michael O'Boyle, miembro de la Secretaría de dicho Tribunal.

#### **D. LII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2001, la Corte Interamericana celebró en su sede su LII Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En el caso de la Comunidad Mayagna, participó como Juez *ad hoc* Alejandro Montiel Argüello. En el caso Cantoral Benavides, participó como Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez. En el caso Cantos, participó como Juez *ad hoc* Julio A. Barberis. En el caso Trujillo Oroza, participó como Juez *ad hoc* Charles N. Brower. Estuvieron presentes el Secretario de la Corte Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto Pablo Saavedra Alessandri. La Corte durante el período de sesiones consideró los siguientes asuntos:

**1. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Fase de Fondo.** La Corte dictó Sentencia sobre el fondo y las reparaciones el 31 de agosto de 2001 (**Anexo XXII**) mediante la cual por siete votos contra uno, declaró que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 y el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Disintió el Juez Montiel Argüello. Decidió, por unanimidad, que el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, medidas legislativas, administrativas y de otro carácter, necesarias para crear un mecanismo efectivo de

delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario. Asimismo, declaró que la Sentencia constituye, *per se*, una forma de reparación para los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingu; que el Estado debe rendir a la Corte Interamericana cada seis meses a partir de su notificación, un informe sobre las medidas tomadas, que supervisará dicho cumplimiento y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la Sentencia

Los Jueces Cançado Trindade, Pacheco Gómez y Abreu Burelli hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto; los Jueces Salgado Pesantes y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados y el Juez Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, los cuales acompañan a la sentencia.

**2. Caso Hilaire (Trinidad y Tobago):** *Fase de Excepciones Preliminares.* La Corte dictó Sentencia el 1 de septiembre de 2001 (**Anexo XXIII**) y decidió, por unanimidad, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado, continuar con el conocimiento y la tramitación del caso, y comisionar a su Presidente para que, en su oportunidad, convoque al Estado y a la Comisión Interamericana a una audiencia pública sobre el fondo del caso, por realizarse en la sede de la Corte.

Los Jueces Cançado Trindade, Salgado Pesantes y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la sentencia.

**3. Caso Constantine y otros (Trinidad y Tobago):** *Fase de Excepciones Preliminares.* La Corte dictó Sentencia el 1 de septiembre de 2001 (**Anexo XXIV**) y decidió, por unanimidad, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado, continuar con el conocimiento y la tramitación del caso, comisionar a su Presidente para que convoque al Estado y a la Comisión a una audiencia pública sobre el fondo, por realizarse en la sede de la Corte.

Los Jueces Cançado Trindade, Salgado Pesantes y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la sentencia.

**4. Caso Benjamin y otros (Trinidad y Tobago):** *Fase de Excepciones Preliminares.* La Corte dictó Sentencia el 1 de septiembre de 2001 (**Anexo XXV**) y resolvió, por unanimidad, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado, continuar con el conocimiento y la tramitación del caso, comisionar a su Presidente para que convoque al Estado y a la Comisión a una audiencia pública sobre el fondo, por realizarse en la sede de la Corte.

Los Jueces Cançado Trindade, Salgado Pesantes y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la sentencia.

**5. Caso Barrios Altos (Perú):** *Interpretación de Sentencia de fondo.* La Corte dictó Sentencia el 3 de septiembre de 2001 (**Anexo XXVI**) y decidió, por unanimidad, que es admisible la demanda de interpretación, interpuesta por la Comisión Interamericana, a la Sentencia de 14 de marzo de 2001 (*supra* B.3 Anexo VIII) y que por la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la Sentencia de fondo, tiene efectos generales.

6. **Caso Ivcher Bronstein (Perú):** *Interpretación de Sentencia.* La Corte dictó Sentencia el 4 de septiembre de 2001 (**Anexo XXVII**) y decidió, por unanimidad, que son admisibles las demandas de interpretación de la Sentencia de 6 de febrero de 2001 (*supra* A.4 Anexo IV), interpuestas por la Comisión Interamericana y el señor Baruch Ivcher Bronstein y que, para determinar la indemnización, se deberá atender a lo que resulte procedente en los términos de la legislación peruana, formulando las reclamaciones respectivas ante las autoridades nacionales competentes para resolverlas.

7. **Caso Cantos (Argentina):** *Fase de Excepciones Preliminares.* La Corte dictó Sentencia el 7 de septiembre de 2001 (**Anexo XXVIII**) y decidió, por unanimidad, no admitir la primera excepción preliminar de incompetencia fundada en el artículo 1.2 de la Convención; admitir parcialmente la segunda excepción preliminar de incompetencia y continuar con el conocimiento y tramitación del caso. Asimismo, comisionar a su Presidente para que convoque al Estado y a la Comisión a una audiencia pública sobre el fondo, por realizarse en la sede de la Corte.

8. **Resolución general sobre Medidas Provisionales:** El 29 de agosto de 2001 (**Anexo XXIX**), la Corte resolvió que recibirá y conocerá en forma autónoma las solicitudes, argumentos y pruebas de los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas por la Corte en los casos en que se ha presentado la demanda ante ésta, sin que por ello quede exonerada la Comisión Interamericana, en el marco de sus obligaciones convencionales, de informar a la Corte, cuando ésta lo solicite. Asimismo, solo la Comisión podrá suministrar información a la Corte en el trámite de aquellas medidas ordenadas por la Corte y cuando no se haya presentado una demanda ante la misma.

9. **Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala):** *Medidas Provisionales.* La Corte, mediante Resolución de 28 de agosto de 2001, (**Anexo XXX**), decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en Resolución de 29 de enero de 2001 (*supra* A.5) y (**Anexo V**), comunicarlo al Estado y a la Comisión, y archivar el expediente.

10. **Caso Loayza Tamayo (Perú):** *Medidas Provisionales.* La Corte, mediante Resolución de 28 de agosto de 2001 (**Anexo XXXI**), decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en Resolución de 3 de febrero de 2001 (*supra* A.6) y (**Anexo VI**), comunicarlo al Estado y a la Comisión, y archivar el expediente.

11. **Caso Digna Ochoa y Plácido y otros (México):** *Medidas Provisionales.* La Corte, mediante Resolución de 28 de agosto de 2001 (**Anexo XXXII**), decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas en Resolución de 17 de noviembre de 1999 a favor de las víctimas, miembros del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y de las personas que trabajan o que acuden a dichas oficinas, comunicarlo al Estado y a la Comisión, y archivar el expediente.

12. **Caso Colotenango (Guatemala):** *Medidas Provisionales.* La Corte, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2001 (**Anexo XXXIII**), decidió requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales para proteger la vida e integridad de las personas protegidas por las resoluciones de la Corte Interamericana de 22 de junio y 1 de diciembre de 1994, 19 de septiembre de 1997 y 2 de febrero de 2000. Asimismo, decidió que informe a la

Corte sobre las medidas específicas adoptadas para dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas; que continúe dando participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas y les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte.

**13. Caso Carpio Nicolle (Guatemala): Medidas Provisionales.** La Corte, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2001 (**Anexo XXXIV**), decidió requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales adoptadas por la Corte el 19 de septiembre de 1995, el 1 de febrero de 1996, el 10 de septiembre de 1996, el 19 de junio de 1998, el 27 de noviembre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, en favor de las señoras Marta Elena Arrivillaga de Carpio y Karen Fischer de Carpio; que continúe informando cada dos meses a la Corte sobre las medidas que ha tomado y a la Comisión que siga remitiendo a la Corte sus observaciones sobre dicha información.

**14. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Medidas Provisionales.** La Corte, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2001 (**Anexo XXXV**), decidió requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales adoptadas por la Corte el 29 de agosto de 1998, en favor de los señores Alfonso Cabrera Viagres, María Victoria López, Blanca Cabrera, Carmelinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera, Olga Maldonado y Carlos Alfonso Cabrera y reiterar al Estado que investigue los hechos e informe a la Corte sobre las medidas provisionales adoptadas en el presente caso cada dos meses y a la Comisión que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

**15. Caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica): Medidas Provisionales.** Durante este período la Corte dictó una Resolución el 7 de septiembre de 2001 (**Anexo XXXVI**), en la cual decidió requerir al Estado de Costa Rica que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para dejar sin efectos la inscripción del señor Mauricio Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes hasta que el caso sea resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos.

**16. Caso Trujillo Oroza (Bolivia): Resolución del Presidente de 27 de agosto de 2001. Fase de Reparaciones.** El 27 de agosto de 2001 el Presidente dictó una Resolución mediante la cual convocó a la testigo, señora Gladis Oroza de Solón Romero, propuesta por la Comisión Interamericana y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), como representante de las víctimas, para recibir su declaración sobre los daños morales y materiales y los demás perjuicios sufridos como consecuencia de la detención, tortura y desaparición forzada de su hijo José Carlos Trujillo Oroza. El 6 de septiembre de 2001, la Corte celebró una audiencia pública en la que escuchó el testimonio de Gladis Oroza de Solón Romero y los argumentos de los representantes de la víctima, de la Comisión y del Estado de Bolivia sobre las reparaciones.

**17. Caso Cantoral Benavides (Perú): Fase de Reparaciones.** El 6 de septiembre de 2001, la Corte celebró una audiencia pública y escuchó las declaraciones de Luis Alberto Cantoral Benavides, Gladys Benavides López viuda de Cantoral y Eloy Urso Cantoral Huamaní, y los dictámenes de los peritos Oscar Maldonado y Ana Luiza Vasconcellos, así como las conclusiones de los representantes de los familiares de la víctima, de la Comisión y del Estado sobre las reparaciones. Dicha audiencia había sido convocada mediante Resolución

del Presidente de 27 de agosto de 2001, entre otros, para que la perito Ana Luiza Vasconcellos, propuesta por la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), como representante de Luis Alberto Cantoral Benavides, rindiese peritaje sobre el tratamiento psicológico que recibe y su estado de salud.

**18. Otros asuntos:** La Corte realizó una revisión general de los casos contenciosos y medidas provisionales que se encuentran en trámite ante ella, y conoció diversos asuntos administrativos.

Asimismo, la Corte Interamericana puso a disposición de los usuarios el sitio *web* que permite acceder a su página oficial, en la cual se encuentran entre otros, actualizados en inglés y español, información general, jurisprudencia, opiniones consultivas, composición de la Corte y los documentos básicos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La dirección del sitio *web* es: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

## E. LIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

La Corte celebró en su sede del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, su LIII Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para el período fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En los casos Cantoral Benavides y Durand y Ugarte, participó como Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez, designado por el Estado del Perú. En el caso Las Palmeras, participó como Juez *ad hoc* Julio A. Barberis, designado por el Estado de Colombia. El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto es Pablo Saavedra Alessandri. Durante el período la Corte consideró los siguientes asuntos:

**1. Caso Cesti Hurtado (Perú):** *Etapa de Reparaciones. Interpretación de la sentencia de reparaciones.* La Corte el 27 de noviembre de 2001 dictó sentencia de interpretación de la sentencia de reparaciones (**Anexo XXXVII**) y decidió por unanimidad, que es admisible la demanda de interpretación de la sentencia de 31 de mayo de 2001 en el caso, interpuesta por el señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, y que es improcedente la solicitud del señor Cesti para la realización de una audiencia pública sobre la demanda de interpretación de la sentencia de reparaciones. Asimismo, que el Estado del Perú debe proceder a fijar la indemnización que le corresponde.

**2. Caso Barrios Altos (Perú):** *Etapa de Reparaciones.* El 17 de septiembre de 2001 el Estado presentó un “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos”, suscrito el 22 de agosto de 2001, entre el Estado, las víctimas, sus familiares y sus representantes. Durante este período, la Corte deliberó y homologó el acuerdo y, el 30 de noviembre de 2001, dictó sentencia sobre reparaciones en este caso (**Anexo XXXVIII**), mediante la cual decidió por unanimidad, aprobar el acuerdo suscrito. Además que el Estado del Perú deberá efectuar la totalidad de los pagos correspondientes a dichas reparaciones durante el primer trimestre del año fiscal 2002. Asimismo, que deberá publicar la sentencia de la Corte en el Diario Oficial El Peruano, y

difundir su contenido en otros medios de comunicación “que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”.

El Juez García Ramírez hizo conocer su Voto Concurrente, el cual acompaña a la Sentencia.

**3. Caso Cantoral Benavides (Perú):** *Etapa de Reparaciones.* La Corte dictó sentencia sobre reparaciones el 3 de diciembre de 2001 (**Anexo XXXIX**) y decidió por unanimidad, que el Estado debe pagar por los conceptos de daño material e inmaterial a Luis Alberto Cantoral Benavides y a sus familiares. Decidió que debe pagar por concepto de gastos y costas a favor de los representantes de la víctima. Además que debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una única vez, la parte resolutive de la sentencia sobre el fondo dictada el 18 de agosto de 2000; celebrar un desagravio público en reconocimiento de su responsabilidad y evitar que estos hechos se repitan. La Corte supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**4. Caso Durand y Ugarte (Perú):** *Etapa de Reparaciones.* El 26 de noviembre de 2001 el Estado presentó un “Acuerdo de Reparación Integral a los familiares de las víctimas del caso Durand y Ugarte”, suscrito ese mismo día, entre el Estado, los familiares de las víctimas y sus representantes. La Corte deliberó y homologó el acuerdo dictando sentencia sobre reparaciones el 3 de diciembre de 2001 (**Anexo XL**), por unanimidad decidió que aprueba dicho acuerdo. Asimismo, que debe publicar la sentencia de la Corte del 16 de agosto de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, y difundir su contenido en otros medios de comunicación; que el Estado debe rendir a la Corte un informe sobre el cumplimiento de las reparaciones, y que supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Dará por concluido este caso una vez que haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en aquélla por el Estado.

**5. Caso Las Palmeras (Colombia):** *Etapa de Fondo.* La Corte dictó sentencia sobre el fondo el 6 de diciembre de 2001 (**Anexo XLI**) y por unanimidad declaró que la responsabilidad del Estado por la muerte de los señores Artemio Pantoja Ordóñez, Hernán Javier Cuarán Muchavisoy, Julio Milciades Cerón Gómez, Wilian Hamilton Cerón Rojas y Edebraes Norverto Cerón Rojas, correspondiente a la violación del artículo 4 de la Convención Americana, quedó establecida por las dos sentencias definitivas de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fechas 14 de diciembre de 1993 y 15 de enero de 1996. Así también, decidió que el Estado es responsable por la muerte de N.N./Moisés o N.N./Moisés Ojeda en violación del artículo 4 de la Convención; que no existen pruebas suficientes que permitan afirmar que Hernán Lizcano Jacanamejoy fue ejecutado en combate o extrajudicialmente por agentes del Estado en violación del mismo artículo 4. Asimismo, que violó en perjuicio de los familiares de Artemio Pantoja Ordóñez, Hernán Javier Cuarán Muchavisoy, Julio Milciades Cerón Gómez, Wilian Hamilton Cerón Rojas, Edebraes Norverto Cerón Rojas, NN/ Moisés o NN/ Moisés Ojeda y Hernán Lizcano Jacanamejoy, el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención. Decidió abrir la etapa de

reparaciones, a cuyo efecto comisiona a su Presidente para que oportunamente adopte las medidas que fuesen necesarias.

Los Jueces Cançado Trindade y Pacheco Gómez hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, los Jueces García Ramírez, Salgado Pesantes y Abreu Burelli hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto y el Juez Barberis hizo conocer a la Corte su declaración, los cuales acompañan a la Sentencia.

**6. Caso James y otros (Trinidad y Tobago): Medidas Provisionales.** La Corte estudió los diversos informes presentados por las partes sobre las medidas provisionales adoptadas en este caso y, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2001 (**Anexo XLII**), resolvió ampliar las medidas ratificando la Resolución del Presidente de la Corte de 25 de octubre de 2001, requiriendo a Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Balkissoon Roodal, Sheldon Roach, Arnold Ramlogan, Beemal Ramnarace y Takoor Ramcharan, a fin de no obstaculizar el trámite de los casos ante el sistema interamericano, que informe cada treinta días sobre la implementación de las medidas provisionales ordenadas a favor de las víctimas, y requerir a la Comisión que le presente sus observaciones sobre estos informes dentro de los quince días siguientes al recibo de su notificación respectiva. Asimismo, que tanto el Estado y la Comisión informen inmediatamente a la Corte de cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Balkissoon Roodal, Sheldon Roach, Arnold Ramlogan, Beemal Ramnarace y Takoor Ramcharan.

**7. Casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros (Trinidad y Tobago): Acumulación de casos.** El 30 de noviembre de 2001 (**Anexo XLIII**), la Corte decidió ordenar la acumulación de los casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros, así como de sus procedimientos. Como consecuencia, el caso que resulta de la acumulación pasa a denominarse Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago.

**8. Caso Giraldo Cardona (Colombia): Medidas Provisionales.** La Corte estudió los informes presentados por la República de Colombia y la Comisión Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas por la Corte en este caso y, mediante Resolución de 3 de diciembre de 2001, (**Anexo XLIV**) resolvió requerir al Estado y a la Comisión, el cese del envío de información relativa al señor Gonzalo Zárate Triana, en cuyo favor la Corte había ordenado medidas provisionales el 5 de febrero de 1997 y las levantó el 19 de junio de 1998. Requirió al Estado que continúe presentando sus informes sobre las medidas provisionales tomadas a favor de las personas protegidas en este caso cada dos meses y a la Comisión que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

**9. Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia) Etapa de Cumplimiento de Sentencia.** El 4 de diciembre de 2001 la Corte emitió Resolución (**Anexo XLV**), en la cual resolvió que el Estado debe indicar a la Corte, dentro de un plazo de 30 días a partir de la notificación, las razones por las cuales el certificado de depósito a término correspondiente al pago de las sumas debidas a los menores Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez, no fue constituido a favor de los representantes de dichos menores, como habría sido en principio lo adecuado, sino a favor del Ministerio de Defensa. Conocidas tales explicaciones la Corte adoptará la decisión pertinente, entre otras referentes a las reparaciones en el caso.

**10. Solicitud de Medidas Provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos:** El 25 de octubre de 2001 el Presidente de la Corte, en consulta con los Jueces, dictó una Resolución mediante la cual requirió al Estado la adopción de medidas urgentes en el presente caso, y convocó a la Comisión Interamericana y a los Estados Unidos Mexicanos, a una audiencia pública en la sede de la Corte, con el propósito de escuchar los puntos de vista sobre los hechos y circunstancias que motivaron la adopción de las medidas urgentes, audiencia que se celebró el 26 de noviembre de 2001.

El 30 de noviembre de 2001 la Corte dictó una Resolución sobre Medidas Provisionales (**Anexo XLVI**) en la cual resolvió ratificar la Resolución de 25 de octubre de 2001 en todos sus términos, y requerir al Estado que mantenga cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad de los integrantes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y de los abogados Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López y Leonel Rivero Rodríguez. Asimismo que amplíe, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Eusebio Ochoa López e Irene Alicia Plácido Evangelista, padres de Digna Ochoa y Plácido y de los hermanos Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido. Además que investigue los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

**11. Caso Suárez Rosero (Ecuador): Etapa de Cumplimiento de Sentencia.** El 4 de diciembre de 2001 (**Anexo XLVII**) la Corte emitió Resolución mediante la cual resolvió que, tal y como lo señala la sentencia sobre reparaciones en el presente caso, el Estado debe constituir el fideicomiso a favor de Micaela Suárez Ramadán, lo cual implica que el Estado debe sufragar los gastos que éste genere y no la beneficiaria de la reparación.

**12. Caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica): Medidas Provisionales.** Mediante Resolución de 6 de diciembre de 2001 (**Anexo XLVIII**), la Corte resolvió tomar nota de lo expresado por el Estado en su escrito de 4 de diciembre de 2001 en el sentido de que “el Departamento de Registro y Archivos Judiciales ya ha tomado las medidas correspondientes para terminar definitivamente con la incertidumbre que rodeaba la situación del señor Herrera Ulloa y garantiza [...] que no se volverá a repetir bajo ningún concepto situación similar con relación a las certificaciones que se emitan a partir de esta fecha”. Asimismo, que el Estado continúe dando aplicación a las medidas provisionales ordenadas por la Corte mediante Resolución de 7 de septiembre de 2001 (*supra* D.15) y (**Anexo XXXVI**), en particular que deje sin efectos la inscripción del señor Mauricio Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes.

**13. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Etapa de Reparaciones.** Los días 28 y 29 de noviembre de 2001, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre las reparaciones y recibió la prueba testimonial y pericial propuesta por la Comisión y por los representantes de los familiares de las víctimas. También escuchó los argumentos de las partes sobre las indemnizaciones y gastos, tal y como lo dispuso la Corte mediante Sentencia de 25 de noviembre de 2000 sobre el fondo y resolvió por unanimidad, “que el Estado deb[ía] reparar los daños causados por las violaciones señaladas en los puntos resolutivos de dicha Sentencia”.

**14. Otros asuntos:** La Corte Interamericana reeligió durante el LIII Período Ordinario de Sesiones a su Presidente y eligió nuevo Vicepresidente para el período 2002-2003. Como Presidente continúa el Juez Antônio A. Cançado Trindade, de nacionalidad brasileña. El Juez Cançado Trindade es Doctor (Ph.D.) en Derecho Internacional por la Universidad de Cambridge, Gran Bretaña; Profesor Titular de la Universidad de Brasilia y de la Academia Diplomática Rio Branco; conferencista invitado en múltiples Universidades en numerosos países, congresos y cursos especializados de Derecho Internacional, entre los cuales cabe citar la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1987) y los cursos de Derecho Internacional organizados por el Comité Jurídico Interamericano. Es miembro de los Consejos Directivos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, del cual fue Director Ejecutivo (1994-1996) y del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo) y miembro titular del *Institut de Droit International*. Como jurista, el Juez Cançado Trindade ha desempeñado diversos puestos tales como Consultor Jurídico de la Cancillería del Brasil (1985-1990); miembro del Grupo de Consultores Jurídicos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (1990-1992); integrante de la Comisión de Juristas de la OEA para Nicaragua (1993-1994); Director del Boletín de la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional (desde 1985). De 1992 a 1995, prestó asesoría jurídica a organismos internacionales como el ACNUR, el CICR y el Consejo de Europa en Estrasburgo. El Juez Cançado Trindade ha publicado 25 libros y más de 300 estudios monográficos en las principales publicaciones mundiales del Derecho Internacional. Fue elegido en 1995 Juez de la Corte y elegido su Presidente por primera vez en 1999.

El nuevo Vicepresidente de la Corte es el Juez Alirio Abreu Burelli, de nacionalidad venezolana. El Juez Abreu Burelli es Doctor en Derecho por la Universidad de los Andes; profesor de la Universidad Santa María, la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello; fue Juez durante 40 años en su país y ocupó importantes cargos en la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, entre ellos, Tercer Suplente y Magistrado Principal de la Sala de Casación Civil. Fue elegido en 1994 Juez de la Corte y reeligido para el mismo cargo en el año 2000.

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los informes presentados por la Comisión y los Estados sobre medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

## **F. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS**

Durante el año 2001 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

**1. Caso “19 Comerciantes” contra Colombia:** La demanda en este caso (No. 11.603) fue interpuesta por la Comisión Interamericana el 24 de enero de 2001 y se refiere a los sucesos acaecidos los días 6 y 18 de octubre de 1987, cuando supuestamente 19 comerciantes fueron detenidos, desaparecidos y posteriormente ejecutados en el municipio

de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, región del Magdalena Medio. Dichos actos fueron planeados, supuestamente, en conjunto por el grupo paramilitar que operaba en la zona y por miembros de la V Brigada del Ejército. La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de las supuestas víctimas Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Rodríguez, Israel Pundor, Ángel Barrera, Antonio Florez Ochoa, Carlos Arturo Riatiga, Víctor Ayala, Alirio Chaparro, Huber Pérez, Álvaro Camargo, Rubén Pineda, Gilberto Ortíz, Reinaldo Corso Vargas, Hernán Jáuregui, Juan Bautista, Alberto Gómez, Luis Sauza, Juan Montero y Ferney Fernández. Asimismo, la Comisión considera que se violó el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de las supuestas víctimas; y los artículos 8.1 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) también de la Convención Americana en perjuicio tanto de las supuestas víctimas como de sus familiares.

**2. Caso Bulacio contra Argentina:** La demanda en el presente caso (número 11.752) fue presentada el 24 de enero de 2001 por la Comisión Interamericana y se refiere a los hechos acaecidos el 19 de abril de 1991, cuando supuestamente el joven Walter Bulacio fue detenido por la Policía Federal argentina y, producto de las condiciones de detención y de las torturas recibidas en las instalaciones de dicho cuerpo policial, falleció el 26 de abril siguiente.

La Comisión interpuso la demanda con el propósito de que la Corte decidiera que el Estado argentino había violado los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana con respecto a Walter Bulacio. Asimismo, la Comisión solicitó que se declarara la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en perjuicio de Walter Bulacio y sus familiares. La Comisión alegó que la violación de los artículos mencionados conllevaba el incumplimiento del artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana. Finalmente, solicitó que se ordenara al Estado la realización de una investigación completa, imparcial y efectiva de las circunstancias del caso y que sancionara a los responsables de acuerdo con la legislación argentina, así como que se indemnizara plenamente a los familiares del joven Walter Bulacio, según lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención, y que ordenara al Estado el pago de las costas y gastos originados y los honorarios profesionales de quienes asisten a la Comisión.

**3. Caso Mack Chang contra Guatemala:** El 19 de junio de 2001 la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso Mack Chang (No. 10.636) *vs.* Guatemala, en razón de la supuesta ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang el 11 de septiembre de 1990, en la ciudad de Guatemala, “la cual ha significado la violación de los derechos a la vida, las garantías judiciales y protección judicial de la víctima y sus familiares conforme a los artículos 4, 8 y 25 de la Convención Americana, en conjunción con la obligación genérica establecida en el artículo 1(1) del mismo Tratado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste”. Asimismo, la Comisión solicitó en su demanda que la Corte ordene al Estado guatemalteco adoptar todas las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias indicadas en ésta e indemnice los daños y perjuicios por las violaciones causadas a la supuesta víctima y a sus familiares y finalmente que la Corte ordene a Guatemala el pago de las costas originadas en

la tramitación del caso, tanto a nivel nacional como internacional ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación de la presente demanda ante la Corte.

**4. Caso Juan Sánchez contra Honduras:** El 8 de septiembre de 2001, la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, el caso Juan H. Sánchez (No. 11.073) *vs.* Honduras en razón de la supuesta detención arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial de Juan Humberto Sánchez, el 11 de julio de 1992 “con lo que se incurrió en violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de la víctima y sus familiares, conforme a los artículos 4, 5, 7, 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana, en conjunción con la obligación genérica establecida en el artículo 1(1) del mismo Tratado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste”. Asimismo, la Comisión solicitó en su demanda que la Corte ordene al Estado adoptar todas las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias indicadas en la demanda e indemnice los daños y perjuicios por la violaciones causadas a la supuesta víctima y a sus familiares y finalmente, que ordene a Honduras el pago de las costas originadas en la tramitación del caso a nivel nacional como a nivel internacional ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación del caso ante la Corte.

**5. Caso Torres Benvenuto y otros contra Perú:** El 4 de diciembre de 2001, la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso Torres Benvenuto y otros (No. 12.034) *vs.* Perú en relación con la supuesta “modificación efectuada por el Estado peruano en el régimen de pensiones que los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreira venían disfrutando conforme a la legislación peruana hasta 1992, y sobre el incumplimiento de sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú y del Tribunal Constitucional peruano que ordenaron pagarles una pensión por un monto calculado de la manera establecida en la legislación vigente para el momento en que éstos comenzaron a disfrutar de un determinado régimen pensionario”. De igual manera se indica que “[d]icha situación ha significado para los pensionistas una violación de los derechos a protección judicial, a la propiedad y al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, consagrados, respectivamente, en los artículos 25, 21 y 26 de la Convención Americana, en conjunción con las obligaciones establecidas en los artículos 1(1) y 2 del mismo tratado”. Asimismo, la Comisión solicitó en su demanda que la Corte ordene al Estado garantizar a las supuestas víctimas y a sus familiares el goce de sus derechos supuestamente conculcados “y el consiguiente pago que el Estado [...] debe efectuar a las [supuestas] víctimas y a sus familiares de la diferencia que les ha dejado de pagar en el monto de sus pensiones desde noviembre de 1992, así como el pago de sus pensiones por un monto nivelado hacia el futuro”. La Comisión además solicitó a la Corte ordenar al Estado derogar y hacer cesar, de manera retroactiva, los efectos del artículo 5 del Decreto Ley N° 25792 del 23 de octubre de 1992, por considerarlo incompatible con la Convención Americana. Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado la investigación de los responsables de las supuestas violaciones a los derechos humanos señaladas en la demanda, y el pago de las costas originadas a nivel nacional en la tramitación de los procesos judiciales seguidos por las supuestas víctimas, así como las originadas a nivel internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y la Corte Interamericanas.

## G. SOMETIMIENTO DE NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

1. **Opinión Consultiva OC-17:** El 30 de marzo de 2001 la Comisión Interamericana sometió a la Corte una solicitud de opinión consultiva de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana. En dicha solicitud la Comisión requirió al Tribunal la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención con el propósito de determinar si dichas disposiciones constituyen “límites al arbitrio o a la discreción de los Estados para dictar medidas especiales de protección” en relación a niños, a la luz del artículo 19 de la misma. De igual manera, le solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención.

## H. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES

### 1. Medidas provisionales en el caso Paniagua Morales y otros (Guatemala)

El 26 de enero de 2001 la Comisión Interamericana presentó a la Corte un escrito en el caso Paniagua Morales y otros, que se encontraba, en ese momento, en etapa de reparaciones ante la Corte mediante el cual informó sobre “un preocupante ataque perpetrado contra el testigo Manuel González” el 25 de diciembre anterior, como resultado del cual éste recibió dos impactos de bala y a la fecha del escrito, pese a la denuncia ante las autoridades, no se tenía conocimiento sobre los responsables de este hecho. Al respecto, la Comisión solicitó a la Corte que requiriera al Estado de Guatemala “la presentación de información, con carácter urgente, sobre la investigación del referido ataque, las medidas adoptadas con el fin de que ésta se desarrolle de manera pronta y eficaz, y los resultados obtenidos.”

El 29 de enero de 2001 la Corte dictó una Resolución (**Anexo V**) mediante la cual solicitó que se adoptaran cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Manuel de Jesús González Chinchilla y requirió al Estado de Guatemala que investigue e informe sobre la situación de la persona mencionada.

La Corte, mediante Resolución de 28 de agosto de 2001, (**Anexo XXX**), decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en Resolución de 29 de enero de 2001 (*supra* A.5) y (**Anexo V**), comunicarlo al Estado y a la Comisión, y archivar el expediente. Las razones para tal decisión se sustentaron en la solicitud del levantamiento de tales medidas expresadas en la carta del representante de la víctima y en el escrito de la Comisión de fecha 6 de agosto de 2001, en el que comunica su conformidad con el levantamiento.

### 2. Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica)

El 28 de marzo de 2001 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación”, en trámite ante la Comisión. Estas medidas se solicitaron a favor de los señores Mauricio Herrera Ulloa y Fernán Vargas Rohrmoser, periodista y representante legal, respectivamente, del periódico “La Nación”, de Costa Rica, con el objeto de que la Corte ordenara al Estado de Costa Rica que proteja la

libertad de expresión de dichas personas. El 6 de abril de 2001 el Presidente de la Corte dictó una Resolución en la cual convocó a las partes a una audiencia pública y ordenó al Estado de Costa Rica, en carácter de medida de urgencia, que se abstuviera de realizar cualquier acción que alterara el *statu quo* del asunto hasta tanto la audiencia pública se realizara y el Tribunal deliberara y decidiera sobre la procedencia o no de las medidas provisionales solicitadas por la Comisión.

El 22 de mayo de 2001, la Corte celebró en su sede una audiencia pública con el propósito de escuchar los puntos de vista de la Comisión Interamericana y del Estado de Costa Rica, así como la declaración del testigo Mauricio Herrera Ulloa.

El 23 de mayo de 2001 la Corte dictó una Resolución (*supra* C.1) y **(Anexo XII)** en la cual consideró que de la audiencia pública surgió la necesidad de obtener mayor información en lo relativo a la irreparabilidad del daño que pudiera sufrir el señor Mauricio Herrera Ulloa, si su nombre es incluido en el Registro Judicial de Delincuentes de Costa Rica y, en consecuencia, decidió otorgar plazo hasta el 16 de agosto de 2001 al Estado de Costa Rica, para que presentara un informe indicando “las posibilidades que contiene la legislación interna de Costa Rica [...] para evitar o remediar, en su caso, el daño de que se trate”. Asimismo, ratificó la Resolución del Presidente de la Corte de 6 de abril de 2001 y requirió al Estado de Costa Rica que se abstuviera de realizar cualquier acción que alterara el *statu quo* del asunto hasta tanto presentara el informe requerido.

El 7 de septiembre de 2001 la Corte dictó una Resolución (*supra* D.15) y **(Anexo XXXVI)**, en la cual decidió requerir al Estado de Costa Rica que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fuesen necesarias para dejar sin efectos la inscripción del señor Mauricio Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes hasta que el caso sea resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos.

Mediante Resolución de 6 de diciembre de 2001 (*supra* E.12) y **(Anexo XLVIII)**, el Tribunal declaró que el Estado debía continuar dando aplicación a las medidas provisionales ordenadas por la Corte mediante Resolución de 7 de septiembre de 2001 (*supra* D.15) y **(Anexo XXXVI)**, en particular que continuara dejando sin efectos la inscripción del señor Mauricio Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes.

### **3. Medidas Provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros (Estados Unidos Mexicanos)**

El 25 de octubre de 2001 el Presidente de la Corte, en consulta con los demás jueces, dictó una Resolución mediante la cual requirió al Estado la adopción de medidas urgentes en el presente caso, y convocó a la Comisión Interamericana y a los Estados Unidos Mexicanos, a una audiencia pública en la sede de la Corte, con el propósito de escuchar los puntos de vista sobre los hechos y circunstancias que motivaron la adopción de las medidas urgentes, audiencia que se celebró el 26 de noviembre de 2001.

El 30 de noviembre de 2001 la Corte dictó una Resolución sobre Medidas Provisionales **(Anexo XLVI)** en la cual resolvió ratificar la Resolución de 25 de octubre de 2001 en todos sus términos y requerir al Estado que mantenga cuantas medidas sean necesarias para

proteger la vida e integridad de los integrantes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y de los abogados Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López y Leonel Rivero Rodríguez. Asimismo que amplíe, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Eusebio Ochoa López e Irene Alicia Plácido Evangelista, padres de Digna Ochoa y Plácido y de los hermanos Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido. Además que investigue los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

#### 4. Medidas urgentes en el caso Gallardo Rodríguez (Estados Unidos Mexicanos)

El 18 de diciembre de 2001 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales a favor del señor José Francisco Gallardo Rodríguez.

Como consecuencia de esta solicitud, el Presidente de la Corte, después de haber consultado a los demás jueces, dictó el 20 de diciembre de 2001, una Resolución mediante la cual requirió al Estado que adoptara, sin dilación, cuantas medidas urgentes fuesen necesarias para proteger la vida e integridad personal del General José Francisco Gallardo Rodríguez. Asimismo convocó a la Comisión Interamericana y a los Estados Unidos Mexicanos a una audiencia pública en la sede de la Corte Interamericana, con el propósito de escuchar sus puntos de vista sobre los hechos y circunstancias que motivaron la solicitud de medidas provisionales.

### I. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

#### 1. Casos contenciosos

	Nombre del caso	Estado Demandado	Etapas actual
1.	Caso Neira Alegria y otros	Perú	Supervisión de Cumplimiento
2.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de Cumplimiento
3.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de Cumplimiento
4.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de Cumplimiento
5.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de Cumplimiento
6.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de Cumplimiento
7.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de Cumplimiento
8.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de Cumplimiento
9.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de Cumplimiento
10.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de Cumplimiento
11.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de Cumplimiento
12.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de Cumplimiento
13.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Reparaciones
14.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle")	Guatemala	Supervisión de Cumplimiento
15.	Caso Castillo Petrucci y otros	Perú	Supervisión de Cumplimiento
16.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de Cumplimiento
17.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de Cumplimiento

18.	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de Cumplimiento
19.	Caso Las Palmeras	Colombia	Reparaciones
20.	Caso Olmedo Bustos y otros (La Última Tentación de Cristo)	Chile	Supervisión de Cumplimiento
21.	Caso Cantos	Argentina	Fondo
22.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de Cumplimiento
23.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de Cumplimiento
24.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros <sup>1</sup>	Trinidad y Tobago	Fondo y Reparaciones
25.	Caso del Caracazo	Venezuela	Reparaciones
26.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Reparaciones
27.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de Cumplimiento
28.	Caso “19 Comerciantes”	Colombia	Excepciones preliminares
29.	Caso Bulacio	Argentina	Fondo
30.	Caso Mack Chang	Guatemala	Excepciones preliminares/ Fondo/Reparaciones
31.	Caso Juan Sánchez	Honduras	Fase preliminar
32.	Caso Torres Benvenuto y otros	Perú	Fase preliminar

## 2. Opiniones Consultivas

Nombre	Solicitante	Estado actual
O. C. 17	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Concluyó fase de observaciones

## 3. Medidas Provisionales

Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual	
1.	Álvarez y otros <sup>2</sup>	Colombia	Activas
2.	Bámaca Velásquez	Guatemala	Activas
3.	Blake	Guatemala	Activas
4.	Caballero Delgado y Santana	Colombia	Activas
5.	Carpio Nicolle	Guatemala	Activas
6.	Colotenango	Guatemala	Activas
7.	Giraldo Cardona	Colombia	Activas
8.	Clemente Teherán y otros	Colombia	Activas
9.	James y otros <sup>3</sup>	Trinidad y Tobago	Activas
10.	Digna Ochoa y Plácido y otros	Estados Unidos Mexicanos	Levantadas <sup>4</sup>

<sup>1</sup> Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2001 la Corte decidió ordenar la acumulación de los casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros, así como de sus procedimientos. Como consecuencia, el caso que resulta de la acumulación pasó a denominarse: Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago.

<sup>2</sup> Mediante Resolución de 30 de mayo de 2001, la Corte resolvió, entre otras cosas, ampliar las medidas provisionales ordenadas en el caso Álvarez y otros, y requirió a Colombia que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la vida e integridad personal de los familiares de Francisco García.

<sup>3</sup> Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2001, la Corte resolvió ampliar las medidas provisionales ordenadas en el caso James y otros, y requirió a Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Balkissoon Roodal, Sheldon Roach, Arnold Ramlogan, Beemal Ramnarace y Takoor Ramcharan a fin de no obstaculizar el trámite de los casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

<sup>4</sup> Mediante Resolución de 28 de agosto de 2001 la Corte decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales en el caso Digna Ochoa y Plácido y otros, así como el archivo del expediente correspondiente.

11.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana	Activas
12.	Tribunal Constitucional	Perú	Levantadas <sup>5</sup>
13.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	Activas
14.	Ivcher Bronstein	Perú	Levantadas <sup>6</sup>
15.	Paniagua Morales y otros	Guatemala	Levantadas <sup>7</sup>
16.	Loayza Tamayo	Perú	Levantadas <sup>8</sup>
17.	Periódico “La Nación”	Costa Rica	Activas
18.	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros	Estados Unidos Mexicanos	Activas

#### 4. Medidas Urgentes

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual
1.	Gallardo Rodríguez	Estados Unidos Mexicanos	Activas

## J. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE

### 1. Caso Benavides Cevallos contra Ecuador

El 15 de febrero de 2001 el Estado del Ecuador presentó un informe sobre el cumplimiento de la sentencia en este caso, en respuesta a una solicitud que le hiciera la Corte el 23 de noviembre de 2000.

El 12 de abril de 2001 la Comisión Interamericana remitió sus observaciones a dicho informe y solicitó a la Corte que en caso de que el Estado no demostrara avances positivos en su obligación de investigar y sancionar a los responsables, la Corte considerara señalar el incumplimiento estatal en su Informe ante la Asamblea General de la OEA, en los términos del artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana.

El 6 de diciembre de 2001 la Corte solicitó al Estado del Ecuador que presentara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte el 19 de junio de 1998, con un plazo hasta el 7 de enero de 2002.

<sup>5</sup> Mediante Resolución de 14 de marzo de 2001 la Corte decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales en el caso del Tribunal Constitucional, así como el archivo del expediente correspondiente.

<sup>6</sup> Mediante Resolución de 14 de marzo de 2001 la Corte decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales en el caso Ivcher Bronstein, así como el archivo del expediente correspondiente.

<sup>7</sup> Mediante Resolución de 28 de agosto de 2001 la Corte decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales en el caso Paniagua Morales y otros, así como el archivo del expediente correspondiente.

<sup>8</sup> Mediante Resolución de 28 de agosto de 2001 la Corte decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales en el caso Loayza Tamayo, así como el archivo del expediente correspondiente.

## **2. Caso Blake contra Guatemala**

El 15 de agosto de 2000 se solicitó al Estado información relativa al cumplimiento de la Sentencia de reparaciones en relación con lo ordenado en el punto resolutivo 1 de dicha Sentencia.

El 9 de marzo de 2001 el señor Richard Blake, hermano de la víctima, presentó un escrito, en el cual señaló que Guatemala no había dado total cumplimiento a la sentencia sobre reparaciones en lo que se refiere a la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de su hermano y a la sanción de las personas responsables.

El 26 de marzo de 2001 la Secretaría requirió nuevamente al Estado la presentación de un informe, en el cual debía incluir información complementaria relativa a las personas presuntamente responsables por los hechos de este caso.

El 30 de mayo de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, para efectos de adoptar una decisión sobre el cumplimiento de la sentencia de reparaciones emitida el 22 de enero de 1999, requirió nuevamente al Estado que presentara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia de reparaciones y, en particular, sobre el resto de las personas que habían sido procesadas o sobre quienes se haya iniciado una investigación por considerarse que son presuntos responsables de la muerte del señor Nicholas Blake. También se solicitó a Guatemala que presentara información complementaria sobre el estado de la causa en la cual ha sido condenado el señor Vicente Cifuentes López.

El 3 de julio de 2001 Guatemala remitió el informe correspondiente, en el cual señaló que el Estado cumplió con el pago de las indemnizaciones ordenadas a favor de los familiares de la víctima y que los tribunales internos condenaron a Vicente Cifuentes López a 28 años de prisión por el delito de asesinato en forma continuada. En consecuencia, Guatemala considera que ha cumplido a cabalidad con la sentencia dictada por la Corte el 22 de enero de 1999. Además, informó que, en el procedimiento instaurado por el Ministerio Público, se ejercitó la acción penal en contra de Vicente Cifuentes o Vicente Cifuentes López, Candelario López Herrera, Hipólito Ramos García y Mario Cano Saucedo, y que no se ha podido determinar el paradero de los demás sindicados pese a que hay elementos de información dirigidos a la localización de por lo menos uno de los sindicados. El Estado solicitó al Tribunal que tome nota de que ha dado cabal cumplimiento a la sentencia señalada, determine el archivo total del presente caso y se le releguen las obligaciones impuestas mediante dicha sentencia. El Estado debe presentar un informe de cumplimiento el 3 de enero de 2002.

## **3. Caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia**

El 21 de agosto de 2000 la Secretaría, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, solicitó al Estado que informara las razones por las cuales no había procedido al pago de la indemnización establecida en la Sentencia sobre reparaciones, dictada por la Corte en favor del familiar más próximo de la señora María del Carmen Santana. El 2 de octubre de 2000 el Estado presentó dicho informe. El 6 de noviembre de 2000 la Comisión presentó sus observaciones. El 28 de diciembre de 2000 el Estado presentó un informe adicional. El 30 de mayo de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a la Comisión que

remitiera, a más tardar el 2 de julio de 2001, sus observaciones al último informe estatal “relacionado con el pago debido a los familiares de María del Carmen Santana, concretamente a la señora Ana Vitelma Ortiz.” El 12 de julio de 2001 la Comisión presentó sus observaciones.

El 4 de diciembre de 2001 la Corte emitió una resolución mediante la cual resolvió: que el Estado de Colombia deb[ía] indicar a la Corte, dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la notificación de la Resolución “las razones por las cuales el certificado de depósito a término correspondiente al pago de las sumas debidas a los menores Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez, no fue constituido, como habría sido en principio lo adecuado, a favor de los representantes de dichos menores, sino a favor del Ministerio de Defensa[, ...] las razones por las cuales no han sido pagados a Ana Vitelma Ortiz los intereses causados, desde enero de 1998 y hasta mayo de 2001, por la cantidad de dinero que la Corte fijó como compensación por daño moral a favor de la familia de María del Carmen Santana [, y ...] las medidas adoptadas para la localización de los restos de las víctimas y la entrega de los mismos a sus familiares, y sobre el desarrollo de los procedimientos judiciales que conduzcan a la identificación y castigo de los responsables de los hechos del caso.”

#### **4. Caso Castillo Páez contra el Perú**

El plazo para dar cumplimiento a la Sentencia de reparaciones de 27 de noviembre de 1998 venció el 3 de junio de 1999. El 9 de febrero de 2001 el Estado nombró nuevo agente y agente alterno. Asimismo, mediante escritos de 30 de marzo y 7 de mayo de 2001 el Estado informó que había pagado a los padres de Ernesto Rafael Castillo Páez las indemnizaciones y los intereses correspondientes y que estaba a la espera de que la hermana de éste ingresara al Perú en el mes de mayo para hacer entrega de la indemnización que había acreditado a su favor en una entidad financiera. Respecto de la investigación y sanción de los responsables de los hechos, señaló que se había abierto una causa penal para el efecto y que los familiares de las víctimas estaban colaborando con el gobierno al respecto.

El 1 de junio de 2001 la Corte adoptó una Resolución en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional relativa al cumplimiento de las sentencias en los mencionados casos. (*supra* C.11) y **(Anexo XXI)**.

El 4 de diciembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a las partes que remitieran, a más tardar el 7 de enero de 2002, la información que tuvieran a su disposición sobre el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones dictada por el Tribunal el 27 de noviembre de 1998 en este caso.

#### **5. Caso Castillo Petruzzi y otros contra el Perú**

El plazo para dar cumplimiento a la Sentencia de 30 de mayo de 1999 venció el 2 de diciembre de 1999. El 9 de febrero de 2001 el Estado nombró nuevo agente y agente alterno para el caso.

El Perú remitió información relacionada con el cumplimiento de dicha Sentencia el día 18 de abril, señalando que se había presentado un recurso extraordinario de revisión ante el

Consejo Supremo de Justicia Militar con el objeto de que dicha autoridad declarara nula su resolución de Sala Plena de 11 de junio de 1999 en la cual declaró “inejecutable” la referida Sentencia de esta Corte. Asimismo, que declarara nulo lo actuado en el proceso penal por el delito de traición a la patria seguido contra las víctimas del presente caso y que se inhibiera de conocer este caso. Finalmente, se solicitó a dicho Consejo que enviara la causa al juez penal común competente, para la realización de un nuevo proceso penal que se ajustara a las garantías de la Convención Americana.

El Estado manifestó además que se habían hecho los trámites para pagar las indemnizaciones correspondientes a gastos y costas. Sin embargo, solicitaron a la Corte que requiriera a la Comisión que identificara a las personas que debían recibir dichas indemnizaciones.

Además, el Estado informó que había reiterado al Presidente del Congreso la necesidad de reformar la legislación antiterrorista mencionada en la Sentencia de la Corte.

El 16 de mayo de 2001 el Estado informó sobre la sentencia de la Sala Plena del Consejo Supremo de Justicia Militar (exp. No. 078-TP-93-L-ZJFAP) de 14 de mayo de 2001, que declaró la anulación, tanto del proceso seguido en la jurisdicción militar respecto de Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez como de la resolución de la Sala Plena de 11 de junio de 1999. Asimismo, el Estado señaló el envío de las actuaciones al Fiscal Provincial Penal Especializado de Lima y que las víctimas habían sido puestas a disposición de los jueces civiles para “desarrollar el correspondiente proceso penal”.

El 5 de junio siguiente la Comisión señaló que la sentencia de anulación no se pronunciaba acerca de la legislación penal sustantiva según la cual fueron procesados y sancionados originariamente Castillo Petruzzi y otros, ni tampoco hizo referencia a si la designación del juez común de la nueva causa se hubiese efectuado respetando las garantías de independencia e imparcialidad. En razón de lo anterior, el Presidente solicitó al Estado que informara sobre lo manifestado por la Comisión.

El 25 de junio de 2001 el Estado señaló que la sentencia de anulación del juicio militar constituye un "avance en el cumplimiento de uno de los extremos" de la sentencia de este Tribunal. En cuanto a la legislación, manifestó que en el nuevo proceso ante la justicia común, que se inició contra los cuatro chilenos, se aplicaría la legislación terrorista modificada y las debidas garantías del debido proceso. Además, enunció diversas gestiones realizadas ante el Congreso para la readecuación de la legislación peruana a las exigencias de la Convención Americana. También detalló que el Consejo Nacional de la Magistratura ha adoptado medidas para eliminar el carácter provisional de los jueces y que la juez nombrada para el caso de los chilenos es titular de su plaza.

La Comisión, mediante escrito de 28 de junio de 2001, indicó los nombres de los familiares que incurrieron en costas y gastos con ocasión del caso. Al día siguiente la Secretaría remitió dicha información al Estado para los efectos pertinentes.

El 1 de junio de 2001 la Corte adoptó una Resolución en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci y otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional relativa al cumplimiento de las sentencias en los mencionados casos. (*Supra* C.11) y (**Anexo XXI**).

Diferentes familiares de las víctimas presentaron escritos con sus observaciones sobre lo que está sucediendo en el nuevo proceso en el cual las víctimas están siendo juzgadas. En los diversos escritos se indica que no se les está respetando el debido proceso a las víctimas.

El 4 de diciembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a las partes que remitieran, a más tardar el 7 de enero de 2002, la información que tuvieran a su disposición sobre el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones dictada por el Tribunal el 30 de mayo de 1999 en este caso.

## **6. Caso El Amparo contra Venezuela**

El 20 de noviembre de 2000 la Corte emitió una Resolución mediante la cual instó al Estado de Venezuela y a la Comisión Interamericana a que llegaran a un acuerdo sobre los aspectos de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones respecto de los cuales existe controversia. El 30 de julio de 2001 la Comisión presentó su informe final sobre el cumplimiento. El 11 de septiembre de 2001 el Estado presentó un escrito mediante el cual hizo referencia a sus intenciones de dar cumplimiento a la sentencia sobre reparaciones.

## **7. Caso Garrido y Baigorria contra Argentina**

El 20 de noviembre de 2000 la Corte emitió una Resolución mediante la cual requirió al Estado que presentara un informe sobre las gestiones que había llevado a cabo para cumplir los aspectos de la sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998 que aún se encontraban pendientes de cumplimiento. El 6 de diciembre de 2000 y el 7 de febrero 2001 el Estado presentó informes sobre el cumplimiento de la Sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en este caso. El 23 de abril de 2001 la Comisión presentó sus observaciones al informe del Estado.

El 4 de diciembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, comunicó al Estado que la Corte había tomado nota de las diversas manifestaciones de las partes, en el sentido de que el Estado había realizado diversas gestiones tendientes a la búsqueda e identificación de los hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria. Asimismo, solicitó al Estado que informara sobre “los resultados obtenidos de los 60 huesos que fueron encontrados en un pozo en Papagayo el 11 de agosto de 2000, los cuales informó el Estado que fueron enviados al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial; y la situación en que se encuentra el *ex* personal policial indicado por el informe de la Comisión *ad hoc* como que intervino en los hechos que condujeron a la desaparición de las víctimas, y sobre quienes indicó el Estado habían sido dados de baja”, en virtud de lo cual dispuso que se requiriera al Gobierno de Argentina que presentara un informe que incluyera una relación pormenorizada de las medidas tomadas para dar cumplimiento de los mencionados componentes. En razón de lo anterior, se otorgó un plazo al Estado hasta el 7 de enero de 2002 para la presentación de su informe sobre cumplimiento.

## 8. Caso Loayza Tamayo contra el Perú

El 24 y 30 de diciembre de 2000 la víctima informó sobre los trámites que había realizado su abogada en el Perú, relativos al cumplimiento de la Sentencia sobre reparaciones.

Mediante escritos de 6, 10 y 11 de abril de 2001 el Estado informó que, mediante la Resolución Legislativa No. 27401 del 19 de enero de 2001, el Perú había reconocido la validez y la ejecutividad de las sentencias de 27 de noviembre de 1998 y 3 de junio de 1999 y de las resoluciones de 17 de noviembre de 1999 y 3 de febrero de 2001, relacionadas con el presente caso. Al respecto, indicó las diversas diligencias que el Perú está realizando para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte, en particular, en la Sentencia sobre reparaciones, pero indicó que algunos extremos de dicha sentencia sólo pueden cumplirse cuando la señora Loayza Tamayo se encuentre en el país. Además, el Estado reiteró su voluntad de actuar en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales a efectos de dar cumplimiento a las decisiones de la Corte.

El 1 de junio de 2001 Perú informó que el 26 de abril de 2001 cumplió con el pago de la indemnización compensatoria ordenada por la Corte a favor de la víctima y sus familiares, así como con el pago de los honorarios y gastos a favor de Carolina Loayza Tamayo. Asimismo, en relación con las medidas de restitución, señaló que, el 20 de abril del presente año, el Ministerio de Educación informó que hay una plaza disponible a favor de María Elena Loayza Tamayo, pero que no se había procedido a su reincorporación por los problemas de salud que presenta dicha señora, en virtud de lo cual urgía la presentación de un certificado de salud para concederle licencia por dichos motivos. Igualmente, informó que los agentes del Estado presentaron ante la Sala Penal Permanente un escrito para solicitar la revisión y la nulidad de la resolución del 14 de junio de 1999 dictada por la Sala Penal C de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de asegurar que ninguna resolución adversa que hubiese sido emitida en el proceso en el fuero civil a que fue sometida la víctima, produzca efecto alguno. Finalmente, el Estado solicitó que se pusiera en conocimiento de las partes el cumplimiento de la sentencia.

El 1 de junio de 2001 la Corte adoptó una Resolución en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci y otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional relativa al cumplimiento de las sentencias en los mencionados casos. (*Supra* C.11) y **(Anexo XXI)**.

El 23 de agosto de 2001 el Estado presentó un escrito, mediante el cual informó que el 8 de febrero de 2001 se interpuso ante el Ministerio Público una denuncia contra los que resultaren responsables por los delitos cometidos contra María Elena Loayza Tamayo; sin embargo, el 28 de mayo de 2001, la Fiscalía Provincial Penal de Lima resolvió archivar la denuncia interpuesta por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la administración pública, por prescripción de la acción penal y dispuso una investigación preliminar sobre el delito de violación contra la libertad sexual en un plazo de 30 días a cargo de la Dirección Nacional de Investigación y Criminalística. En el mismo escrito informó, también, que ordenó una investigación administrativa por responsabilidad funcional de todos los hechos a cargo de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

El 27 de septiembre de 2001 el Estado presentó un escrito en el cual informó que, en cuanto a otras formas de reparación, el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema de 4

de diciembre de 2000, creó una Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992, la cual concluyó que los decretos 25475 (delito de terrorismo) y 25659 (delito de traición a la patria) son inconstitucionales y deben ser derogados.

El 15 de octubre de 2001, la señora Michelangela Scalabrino, en representación de María Elena Loayza Tamayo presentó un escrito mediante el cual informó que en cuanto a las medidas de restitución, el Estado sólo reincorporó formalmente a la víctima en su posición de docente de Colegio, dejando a esa entidad la carga de efectuar el pago, sin tomar medida alguna para que se cumpliera. A la fecha, no se ha realizado ninguna gestión para su reincorporación a los otros trabajos (Escuela Nacional de Arte Dramático o la Universidad privada de San Martín de Porres), en una plaza de su especialidad, ni sustituida por empleos públicos, ni para que reciba el total de sus ingresos actualizados. Asimismo, señaló que la víctima no ha cobrado sus salarios y garantías laborales devengados a partir del 17 de noviembre de 1997 por las actividades laborales interrumpidas y que, por otro lado, sólo se le concedió a la víctima seis meses de licencia por enfermedad, por lo cual sería jubilada por invalidez si antes del 26 de octubre del presente año no volviera a sus actividades didácticas. En lo referente a la condena penal de la víctima a veinte años de prisión, indicó que ésta aún no ha sido anulada.

#### **9. Caso Neira Alegría y otros contra el Perú**

El 6 de noviembre de 2000 el Estado presentó una nota indicando que “no se pudo identificar plenamente a los occisos [, por lo que] se dispuso que fueran inscritos en los Registros de Defunción respectivos”. El 22 de noviembre de 2000 FEDEPAZ, en calidad de representante de los familiares de las víctimas, remitió una nota en la cual señaló que el Estado no había hecho ningún esfuerzo para cumplir con la identificación de los restos de las víctimas.

El 4 de diciembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó al Estado que remitiera, a más tardar el 7 de enero de 2002, un informe mediante el cual diera a conocer cuáles habían sido las gestiones realizadas para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.

#### **10. Caso Suárez Rosero contra Ecuador**

El 21 de noviembre de 2000 la Secretaría, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, remitió una nota al Estado ecuatoriano, mediante la cual se hizo referencia al estado actual del cumplimiento de las Sentencias de fondo y reparaciones emitidas por el Tribunal el 12 de noviembre de 1997 y el 20 de enero de 1999, respectivamente, en el caso Suárez Rosero. Asimismo, le solicitó que instruyera a las oficinas correspondientes para que presentaran un informe pormenorizado sobre los aspectos de las Sentencias que aún están pendientes de cumplimiento. El 15 de febrero de 2001 el Estado presentó dicho informe. Por su parte, el 6 de abril de 2001 el señor Alejandro Ponce Villacís, representante de la víctima y sus familiares, presentó una comunicación al respecto, y el 20 de abril de 2001 la Comisión presentó sus observaciones al informe del Estado.

El 30 de mayo de 2001 la Secretaría informó a las partes que, durante el LI Período Ordinario de Sesiones, la Corte había analizado detalladamente los informes del Estado, así

como las observaciones de la Comisión y las de la víctima y sus familiares y que, en virtud de que de dicho análisis se evidenciaba información contradictoria en cuanto al cumplimiento de varios aspectos de las sentencias de la Corte, se solicitó al Estado que presentara un informe a más tardar el 2 de julio de 2001. El 29 de agosto de 2001 el Estado presentó dicho informe.

El 4 de diciembre de 2001 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió que, tal y como lo señala la sentencia sobre reparaciones en el presente caso, el Estado debe constituir el fideicomiso a favor de Micaela Suárez Ramadán, lo cual implica que éste -el Estado- es quien debe sufragar los gastos que este fideicomiso genere y no así la beneficiaria de la reparación y que, tal y como ya dispuso la Corte en las sentencias sobre reparaciones y de interpretación de la sentencia sobre reparaciones, el fideicomiso a favor de la menor Micaela Suárez Ramadán no debe estar sujeto a carga o tributo alguno.

#### **11. Caso Baena Ricardo y otros contra Panamá**

El 2 de febrero de 2001 la Corte dictó sentencia de fondo y, en la misma, determinó las reparaciones. El plazo para que el Estado cumpla la sentencia es de 12 meses, salvo para el pago del daño moral, que es de 90 días.

El 14 de agosto de 2001 los señores Manrique Mejía, Estebana Nash, Ivanor Alonso, Eugenio Tejada, Euribiades Marín, Hildebrando Ortega, Miguel Prado y Alfredo Berrocal presentaron un escrito a la Corte, mediante el cual informaron que el Estado les había cancelado el monto correspondiente al daño moral, pero que éste había sido pagado con dos meses y veinte días de retraso.

El 29 de agosto de 2001 el Estado presentó un escrito, mediante el cual hizo referencia al pago del daño moral.

El 19 de octubre de 2001, CEJIL presentó un informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia de la Corte. La Secretaría otorgó plazo a la Comisión y al Estado de Panamá hasta el 5 de noviembre para que presentaran sus observaciones a dicho informe; sin embargo, ninguna comunicación fue recibida.

#### **12. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Caso Olmedo Bustos y otros) contra Chile**

El 5 de febrero de 2001 la Corte dictó Sentencia de fondo y, en la misma, determinó las reparaciones. La Corte decidió que el Estado debía rendir un informe, dentro del plazo de 6 meses, relativo a la modificación del ordenamiento jurídico chileno, a fin de suprimir la censura previa para permitir la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo”. El 7 de agosto de 2001 Chile presentó dicho informe. El 12 de octubre de 2001 las víctimas presentaron sus observaciones a dicho informe y, el 15 de los mismos mes y año, la Comisión presentó las suyas.

### 13. Caso Ivcher Bronstein contra Perú

El 6 de febrero de 2001 la Corte dictó sentencia sobre el fondo en este caso y, en la misma, determinó las reparaciones correspondientes.

El 18 de abril de 2001 el Estado presentó un informe en el cual señaló que las indemnizaciones correspondientes por concepto de daño moral y reintegro de los gastos y costas judiciales fueron consignadas, mediante un depósito judicial administrativo en el Banco de la Nación del Perú, a la espera de que el Sr. Bronstein haga efectivo su cobro.

El 1 de junio de 2001 la Corte adoptó una Resolución en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci y otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional relativa al cumplimiento de las sentencias en los mencionados casos. (*Supra* C.11) y **(Anexo XXI)**.

La Corte dictó, el 4 de septiembre del año en curso, la Sentencia sobre la Interpretación de la Sentencia de Fondo en este caso (*supra* D.6). El 29 de enero de 2002 la Secretaría de la Corte solicitó al Estado peruano la presentación de un informe sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal el 6 de febrero de 2001, de conformidad con el punto resolutivo 11 de la sentencia de referencia que dispuso acerca de la facultad de la Corte de supervisar el cumplimiento íntegro de la misma. Para dicho efecto se le otorgó al Estado plazo hasta el 25 de febrero de 2002.

### 14. Caso del Tribunal Constitucional contra Perú

El 31 de enero de 2001 la Corte dictó Sentencia de fondo y, en la misma, determinó las reparaciones. El plazo fijado para cumplir con estas venció el 5 de agosto de 2001; sin embargo, el 18 de abril de 2001 el Estado presentó un informe sobre el pago por concepto de gastos y costas y las medidas adoptadas para efectuar el pago de la indemnización por daños materiales, salarios caídos y prestaciones laborales dejadas de percibir por ellas durante el período en que estuvieron indebidamente separados de su función.

El 1 de junio de 2001 la Corte adoptó una Resolución en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci y otros, Ivcher Bronstein y en el Tribunal Constitucional relativa al cumplimiento de las sentencias en los mencionados casos. (*Supra* C.11) y **(Anexo XXI)**.

El 4 de diciembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a las partes que remitieran, a más tardar el 7 de enero de 2002, la información que tuvieran a su disposición sobre el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones dictada por el Tribunal el 31 de enero de 2001 en este caso.

Los días 18 y 21 de diciembre de 2001 los señores Delia Revoredo Marsano, Manuel Aguirre Roca y Guillermo Rey Terry, víctimas en el presente caso, presentaron escritos en los cuales coincidieron en que el Estado Peruano ya los había restituido en sus cargos como Magistrados del Tribunal Constitucional y les había sido cancelado el monto correspondiente a costas y gastos judiciales. Asimismo manifestaron que no tienen conocimiento que se haya abierto investigación alguna para determinar las personas responsables de las violaciones declaradas e informaron además que no han recibido monto alguno en concepto de indemnización por los salarios caídos, a pesar de que tal monto “ha sido ya calculado oficialmente, y [...] el Estado ha sido informado, también regular y oficialmente de ello”.

**15. Caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala**

El 25 de mayo de 2001 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia venció el 13 de diciembre de 2001.

**16. Caso Villagrán Morales y otros contra Guatemala**

El 26 de mayo de 2001 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia venció el 13 de diciembre de 2001.

**17. Caso Cesti Hurtado contra Perú**

El 31 de mayo de 2001 la Corte Interamericana dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia venció el 13 de diciembre de 2001.

**18. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua**

El 31 de agosto de 2001 la Corte Interamericana dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia vence el 17 de marzo de 2002.

El 5 de octubre de 2001 los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de reconsideración de la sentencia de la Corte de 31 de agosto de 2001 en cuanto a las determinaciones por concepto de reparaciones y una aclaración con relación a un escrito presentado por los peticionarios el 22 de agosto de 2001. El 4 de diciembre de 2001, luego de que la comunicación fuera puesta en conocimiento de la Corte en pleno, ésta les informó a los representantes de las víctimas que reglamentariamente no cabía la posibilidad de la reconsideración de la sentencia y les comunicó acerca de los criterios utilizados en relación con el escrito de referencia.

El 7 de diciembre de 2001 la Comisión le informó a la Corte que había solicitado una reunión con autoridades nicaragüenses, con el objeto de iniciar un diálogo sobre el plan de acción para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte.

**19. Caso Barrios Altos contra Perú**

El 30 de noviembre de 2001 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia vence el 11 de junio de 2002.

**20. Caso Cantoral Benavides contra Perú**

El 3 de diciembre de 2001 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia vence el 17 de junio de 2002.

**21. Caso Durand y Ugarte contra Perú**

El 3 de diciembre de 2001 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. El plazo fijado para cumplir con esta sentencia vence el 17 de junio de 2002.

### III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

#### 1. VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el Vicepresidente, Juez Máximo Pacheco Gómez y el Secretario Manuel E. Ventura Robles, recibieron el 9 de febrero de 2001, en la sede en San José, Costa Rica, la visita del Excelentísimo Señor Ministro de Justicia del Estado del Perú, Dr. Diego García-Sayán Larrabure, acompañado por el Embajador del Perú en Costa Rica, señor Fernando Rojas.

Durante la visita, el señor Ministro de Justicia hizo entrega al Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, de copia de la nota firmada por el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Javier Pérez de Cuéllar, que fuera entregada al Excelentísimo Señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, César Gaviria Trujillo, en la cual el Perú declara que “el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte [...], efectuat[o] por el Perú el 20 de octubre de 1980, posee plena vigencia y compromete en todos sus efectos jurídicos al Estado peruano, debiendo entenderse la vigencia ininterrumpida de dicha Declaración desde su depósito ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 21 de enero de 1981”. Asimismo, el Ministro García-Sayán entregó dos notas firmadas por él al Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, por medio de las cuales el Estado peruano “reconoce expresamente la responsabilidad que [le] corresponde [...] por la violación de los derechos” de los magistrados del Tribunal Constitucional Sres. Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano, que fueran destituidos, así como en el caso del Sr. Baruch Ivcher Bronstein (Sentencias de la Corte de 31 de enero y 6 de febrero de 2001, respectivamente), e informa sobre las medidas que viene tomando el Estado peruano para restablecer los derechos de las referidas personas. **(Anexos XLIX, L y LI).**

En el acto realizado en la sede de la Corte Interamericana, hicieron uso de la palabra el Presidente del Tribunal y el Ministro de Justicia del Perú. El Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, agradeció al Ministro de Justicia su visita, y destacó el valor simbólico de ésta, por cuanto el Perú fue uno de los primeros Estados latinoamericanos que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 28 de julio de 1978, y que aceptó la competencia contenciosa de la Corte, con vigencia a partir del 21 de enero de 1981. Por lo tanto, esta visita histórica del Sr. Ministro de Justicia a la sede del Tribunal simboliza “el reencuentro del Perú con su mejor tradición y pensamiento jurídicos en el dominio de los derechos humanos”. La normalización de las relaciones del Perú con la Corte, agregó el Presidente Cançado Trindade, “contribuye a asegurar a todos los habitantes del Perú una garantía adicional de la protección de sus derechos, a fortalecer el sistema interamericano de protección con el aporte del Perú, y a convertir los derechos humanos en el lenguaje común de todos los países y pueblos latinoamericanos”. Finalmente, el Presidente de la Corte destacó la amplia y reconocida trayectoria del Ministro García-Sayán en el campo de la protección de los derechos humanos, en los planos nacional e internacional, y concluyó que

la iniciativa de su visita “es importante en una época en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la justicia internacional”.

Acto seguido, el Ministro de Justicia del Perú agradeció al Presidente de la Corte por la hospitalidad con que fue recibido y destacó el compromiso del actual Gobierno del Perú con la vigencia de los derechos humanos. Aclaró que, en realidad, el Perú nunca se “retiró” de la Corte, tal como se desprende de las Sentencias de ésta, sobre competencia, en los casos de Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional (ambas de 24 de septiembre de 1999). Lo que representa esta visita es, agregó, la plena regularización de las relaciones entre el Perú y la Corte Interamericana. En cuanto a las dos recientes Sentencias, sobre el fondo, en los mismos casos del Tribunal Constitucional y de Ivcher Bronstein, que acaba de dictar la Corte los días 31 de enero y 6 de febrero de 2001, respectivamente, señaló el Ministro García-Sayán que, lo decidido por la Corte, “coincide plenamente, en lo sustantivo, con las medidas que viene tomando el actual Gobierno del Perú, en la resolución de ambos casos”. Por último agregó que, a partir de ahora, el Perú, con su plena participación en el sistema interamericano de protección, le hará un aporte positivo, y manifestó su apoyo a la asignación de mayores recursos para que la Corte Interamericana pueda laborar permanentemente.

## **2. 50 ANIVERSARIO DE ACNUR: “LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS EN EL MUNDO”**

En el marco de celebraciones por el 50 Aniversario de ACNUR, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, realizaron la actividad de presentación del libro: “*La Situación de los Refugiados en el Mundo*”, en la sede de la Corte en San José de Costa Rica. Esta actividad se llevó a cabo el viernes 16 de febrero de 2001.

El evento fue presidido por el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, acompañado en la mesa principal por Jaime Ruiz de Santiago, Jefe de Misión del ACNUR en Costa Rica; Virginia Trimarco, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Costa Rica; Cristina Zeledón, encargada del Programa de Migrantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en representación de Roberto Cuéllar, Director Ejecutivo; Eduardo Vélchez, Director General de Migración y Extranjería y Juan Carlos Murillo, encargado de Capacitación en Derecho Internacional de Refugiados del ACNUR.

El libro explica cómo se elaboraron –desde la perspectiva histórica y cronológica de la citada agencia encargada de velar por dichas poblaciones– las leyes internacionales sobre refugiados y cómo se crearon las instituciones dedicadas a la protección de éstos y de otras personas desplazadas, y da cuenta detallada de los acontecimientos que desembocaron en las principales crisis en las que ha intervenido ACNUR desde su creación hace 50 años. Enfatiza sobre la necesidad de encontrar soluciones duraderas a los problemas derivados de los desplazamientos forzados, pues como afirma la organización, no puede haber paz ni estabilidad si no hay seguridad humana.

### **3. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON, D. C.**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, visitaron Washington, D. C. con antelación a la llegada del pleno de la Corte para reunirse con la Comisión Interamericana y presentar el Informe Anual a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA.

Los días 5, 6 y 7 de marzo sostuvieron varias reuniones de carácter privado con el Presidente de la Comisión Interamericana, con varios Embajadores Representantes Permanentes ante la OEA, con altos funcionarios de la misma y con varias ONG's. En estas reuniones explicaron los puntos de vista de la Corte sobre reforma y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, criterios que anunciaron serían presentados por el Presidente Cançado Trindade en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el día 5 de abril de 2001 y ante la Asamblea General de la OEA.

### **4. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA CORTE ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS**

El 9 de marzo de 2001, la Corte en pleno, aprovechando la circunstancia de encontrarse en Washington D.C., para reunirse con la Comisión Interamericana, acompañó a su Presidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a presentar el Informe Anual de la Corte ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, presidida por la Embajadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador ante la Organización.

El Presidente Cançado Trindade, en un acto de tres horas y media de duración, formuló un llamado a los Estados que todavía no lo han hecho para que ratifiquen la Convención Americana y reconozcan la competencia obligatoria de la Corte en materia contenciosa “a fin de que nuestro sistema de protección de los derechos humanos se enriquezca con la universalidad de composición en el ámbito regional de su operación”. Agregó el Juez Cançado Trindade que tenía “la firme convicción de que el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagrada”. Con motivo de la exposición del Presidente Cançado Trindade numerosas delegaciones expresaron sus puntos de vista sobre el Informe Anual de la Corte y reiteraron su apoyo a las tareas que realiza la Corte Interamericana para proteger la plena vigencia de los derechos humanos en el hemisferio.

### **5. REUNIÓN CONJUNTA DE LA CORTE CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA**

El 7 de marzo de 2001 la Corte viajó a la sede de la OEA en Washington, D. C., con el propósito de celebrar la reunión anual conjunta que, por mandato de la Asamblea General, celebra con la Comisión Interamericana. En esa reunión, que se celebró el día 8 de marzo de 2001, participaron las siguientes personas:

### **Por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, Carlos Vicente de Roux, Manuel E. Ventura Robles y Renzo Pomi.

### **Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Claudio Grossman, Presidente; Juan Méndez, Primer Vicepresidente; Marta Altolaguirre, Segunda Vicepresidente; Hélio Bicudo, Robert K. Goldman, Peter Laurie, Julio Prado Vallejo, Jorge E. Taiana y David J. Padilla.

El temario de dicha reunión conjunta fue el siguiente:

1. Implementación de las reformas reglamentarias recientemente adoptadas por ambos órganos de supervisión;
2. Cumplimiento de las sentencias de la Corte y de las recomendaciones de la Comisión;
3. Fortalecimiento del sistema interamericano de protección de derechos humanos;
4. Coordinación continua entre los dos órganos convencionales para el fiel desempeño de sus funciones; y
5. Búsqueda conjunta de mejor financiación para la operación de ambos órganos de supervisión.

Ese mismo día, los Presidentes de la Corte y la Comisión dirigieron una carta al Secretario General de la OEA César Gaviria Trujillo (**Anexo LII**), informándole de los resultados de la reunión. Dicha misiva, en su parte fundamental, dice lo siguiente:

Manifestamos, por este medio, el sentimiento común de todos los integrantes de la Comisión y la Corte Interamericanas respecto al gran valor que ha revestido la reunión conjunta de hoy. Los miembros de ambos órganos convencionales han desarrollado un fructífero intercambio de ideas en un ambiente caracterizado por la confraternidad y elevado nivel jurídico.

Ambos órganos de supervisión han resaltado la importancia de que, tanto los Estados como las entidades de la sociedad civil, los peticionarios y los beneficiarios del sistema de protección en general, estudien a fondo los nuevos Reglamentos de la Corte y la Comisión, a fin de hacer un uso más eficaz de los procedimientos por ellos regidos, en pro de la plena salvaguardia de los derechos humanos.

Asimismo, coincidimos en la importancia de que los órganos políticos de la OEA desarrollen mecanismos que garanticen la supervisión del pleno cumplimiento, por parte de los Estados miembros de la Organización, de las sentencias y decisiones de la Corte y las recomendaciones y resoluciones de la Comisión.

Consideramos también muy positivo que los Estados miembros de la OEA prosigan incorporando normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los

correspondientes ordenamientos jurídicos internos, así como que los Poderes Judiciales de los Estados de la región utilicen más ampliamente la jurisprudencia internacional en aplicación de los tratados de derechos humanos que los vinculan.

Por último, los dos órganos convencionales han expresado su apoyo a fin de incrementar, gradual y considerablemente, los fondos que la Organización asigna al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, para que a la brevedad posible dichos recursos alcancen al menos un 10% del presupuesto regular de la OEA.

**6. PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS: “LA NUEVA DIMENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN DEL SER HUMANO EN EL INICIO DEL SIGLO XXI” Y “MEMORIAS DEL II Y III ENCUENTRO DE MOVILIDAD HUMANA – MIGRANTE Y REFUGIADO”**

El 14 de marzo de 2001 se llevó a cabo, en la sede de la Corte, un acto en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - en el marco de la celebración del 50 Aniversario del ACNUR - para la presentación de los citados libros, proyecto que es la concreción de esfuerzos ejecutados por ambas instituciones y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, para mejor entender y resolver uno de los problemas immanentes y que sufre la humanidad, el relativo al desarraigo humano, desde sus múltiples y dolorosas facetas: migrantes económicos, refugiados y desplazados internos debidos a la violencia, etcétera.

*“La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI”*, puede concebirse como una triple obra que tiene como denominador común plantearse la solución como un desafío desde tres perspectivas: contribución a la doctrina, mediante dos artículos que se complementan ante la urgencia y la necesidad de estrechar los vínculos, y las relaciones entre la protección de los derechos humanos y la protección de los refugiados a escala internacional, sin dejar de lado la protección otorgada por el Derecho Internacional Humanitario, que se trata en esta sección del libro. Las dos contribuciones doctrinales son de autoría de los Drs. Antônio A. Cançado Trindade y Jaime Ruiz de Santiago, respectivamente.

Asimismo, incluye documentos de legislación internacional fundamentales para la protección de los refugiados en América Latina y una tercera parte que reproduce tres decisiones recientes de la Corte, jurisprudencia que se enmarca en el tema objeto de los aportes doctrinales que recoge el libro.

Por su parte, *“Las Memorias del II y III Encuentro de Movilidad Humana – Migrante y Refugiado”*, cuyo eje, el tema de migrante económico y refugiado, ha permitido adoptar acciones concretas en favor de los protegidos en el ámbito regional.

En la actividad se despidió al señor Jaime Ruiz de Santiago, quien fungió como Jefe de Misión de ACNUR en Costa Rica. Presidió la mesa principal, el Juez Antônio A. Cançado Trindade, Presidente de la Corte Interamericana acompañado por Monseñor Ángel Sancasimiro, Obispo de la Diócesis de San Carlos y Presidente de la Pastoral Social Cáritas de Costa Rica; Claudio Grossman, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Andrés Ramírez, Jefe de Misión entrante de ACNUR en Costa Rica; Roberto Cuéllar, Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Manuel E. Ventura Robles, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **7. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON, D.C.**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, visitaron Washington, D. C. la semana del 12 al 16 de abril de 2001, con el propósito de participar en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, por invitación de su Presidenta, Embajadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador ante la OEA, en el diálogo sobre reforma y fortalecimiento del sistema interamericano de Derechos Humanos que se realiza en dicha Comisión. El Presidente Cançado Trindade presentó su informe el jueves 5 de abril en horas de la mañana. Copia del mismo se adjuntó al presente informe en los cuatro idiomas oficiales de la OEA (**Anexo LIII**).

La visita fue aprovechada para reunirse con el Secretario General de la OEA, César Gaviria Trujillo, con su asesor en derechos humanos, Doctor Peter Quilter, con el Secretario General Adjunto de la OEA, Luigi Einaudi, con el Presidente del Consejo Permanente de la OEA, Embajador Humberto de la Calle, Representante Permanente de Colombia ante la OEA, así como con otros embajadores representantes permanentes ante la OEA, con quienes se dialogó sobre la necesidad de aumentar los recursos humanos y financieros de la Corte, así como sobre el parecer de ésta sobre la reforma y fortalecimiento del sistema de derechos humanos y sus órganos de protección, la Comisión y la Corte.

## **8. DONACIÓN DE LIBROS POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE FRANCIA**

El 18 de abril de 2001 en las instalaciones de la Biblioteca de la Corte, con la asistencia del señor Secretario de la Corte y el Secretario adjunto, señores Manuel E. Ventura Robles y Renzo Pomi, respectivamente, y personal de la Corte, la Excelentísima señora Embajadora de Francia en Costa Rica Nicole Tramond y el señor Joel Dine, Agregado de Cooperación Científica y Técnica para América Central de la Embajada de Francia en Costa Rica, en el marco de apoyo documental y de cooperación jurídica que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, donaron 33 libros sobre derecho civil, derecho penal, derecho económico y derechos humanos. Estos libros cuentan con las más recientes reformas jurídicas francesas, las cuales se relacionan con la situación de los derechos humanos en el marco de los acuerdos que mantiene Francia dentro del Consejo de Europa y la Corte Europea de Derechos Humanos.

## **9. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A CHILE**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Máximo Pacheco Gómez, quien reside en dicho país, y del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, realizaron una visita oficial a Chile durante los días 14, 15 y 16 de mayo de 2001.

Como parte de sus actividades oficiales durante la visita se reunieron, el martes 14 de mayo en horas de la mañana, con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Magistrado Hernán Álvarez García y, en horas de la tarde, con el Ministro de Justicia, Doctor José Antonio Gómez. Con ambos funcionarios se conversaron asuntos relativos a la

naturaleza del trabajo que desarrolla la Corte Interamericana y al cumplimiento de la sentencia en el caso La Última Tentación de Cristo contra Chile.

Ese mismo día, en horas de la noche, participaron en la Editorial Jurídica de Chile en el lanzamiento del libro *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, cuyo autor es el Presidente de la Corte y el prólogo es autoría del Vicepresidente. A dicho acto asistieron distinguidas personalidades del mundo académico y diplomático de Chile.

La visita fue aprovechada también para sostener reuniones con profesores de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica, con quienes se conversó sobre las labores que desarrolla la Corte Interamericana.

#### 10. PRESENTACIÓN DE LA “MEMORIA DEL FORO DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS HUMANOS”

##### FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA Y LA CORTE

El 1 de junio de 2001 tuvo lugar, en la sede de este Tribunal, una actividad para presentar la *Memoria del Foro Desarrollo Humano y Derechos Humanos*, que recoge las reflexiones del foro realizado conjuntamente con el Programa de las Naciones para el Desarrollo – PNUD y la Corte Interamericana, realizado en el contexto del convenio conjunto entre ambas instituciones.

La referida *Memoria*, recoge las reflexiones del Panel “Desarrollo Humano y Derechos Humanos”, actividad que fue realizada en el marco del lanzamiento del *Informe sobre Desarrollo Humano del año 2000*, (7 de agosto del mismo año). Este panel fue concebido con el objetivo de dar seguimiento a dicho Informe que profundiza cada año en un eje temático considerado vital para el desarrollo humano, que ese año giró en torno a los derechos humanos.

En la actividad de este día, asimismo, se firmó un Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad de Sevilla de España, con el objetivo de intercambiar actividades académicas y publicaciones entre las dos instituciones (**Anexo LIV**). Se acrecienta de esta manera con un nuevo convenio de intercambio de experiencias interinstitucionales, como los suscritos con el Alto Comisionado para los Refugiados – ACNUR; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD; el Centro Internacional BANCAJA para la Paz y el Desarrollo de la Fundación Caja Castellón, España, entre otros convenios suscritos ya de larga data.

Presidió la mesa principal de la actividad, el Juez Antônio A. Cançado Trindade, Presidente de la Corte Interamericana, acompañado por el Excelentísimo Embajador del Reino de España en Costa Rica, señor Víctor Ibáñez-Martín Mellado, y por los señores Ligia Elizondo, Representante Residente del PNUD en Costa Rica; Jaime Barros Leal, Presidente del Instituto Brasileño de Derechos Humanos y Manuel E. Ventura Robles, Secretario de la Corte.

Al finalizar la actividad se despidió a los funcionarios Renzo Pomi, quien fungió como Secretario adjunto de este Tribunal en los últimos años, así como a la señorita Ana Lissa Amado, Abogada, quienes emprenderán nuevas experiencias profesionales.

#### **11. REUNIÓN CON UNA DELEGACIÓN DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS**

Con motivo de realizarse el XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en San José de Costa Rica, sede de la Corte, viajó a esta ciudad una delegación de la Corte Europea de Derechos Humanos con el propósito, tanto de participar como observadores en dicha Asamblea General, como de reunirse con el pleno de la Corte Interamericana que asistiría a dicha reunión.

La Delegación estuvo integrada por la Vicepresidenta de la Corte Europea de Derechos Humanos, Jueza Elisabeth Palm de Suecia, y por el Secretario de la Cámara que ella preside en dicha Corte, Doctor Michael O'Boyle. Ellos sostuvieron una provechosa reunión con los Jueces de la Corte Interamericana el sábado 2 de junio, con quienes dialogaron sobre la aplicación del Protocolo 11 a la Convención Europea de Derechos Humanos. Los jueces americanos, encabezados por su Presidente, Antônio A. Cançado Trindade, agradecieron mucho la información que le suministraron sus colegas europeos, que catalogaron de mucha utilidad para la reforma y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

#### **12. VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

El sábado 2 de junio de 2001, en horas de la tarde, realizó una visita de cortesía a la sede de la Corte Interamericana el Excelentísimo señor Hugo Tolentino Dipp, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, acompañado de los señores Marino Villanueva Callot, Embajador, Encargado de la División ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales, Ramón Quiñones, Embajador, Representante Alterno ante la OEA, Margarita Toribio de Aquino, Embajadora ante el Gobierno de Costa Rica, Yessenia Soto Thorman, Ministra Consejera, Representante Alterna ante la OEA y Marina Cáceres de Estévez, Ministra Consejera, Asistente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

La Delegación dominicana fue recibida por la Corte en pleno encabezada por su Presidente Antônio A. Cançado Trindade, y se aprovechó la visita para dialogar sobre el proceso de fortalecimiento y reforma del sistema interamericano de derechos humanos que se lleva a cabo dentro de la OEA. El Canciller dominicano manifestó a la Corte que su Gobierno a través suyo le externaba todo el apoyo al importante trabajo que realiza el Tribunal para todos los pueblos de América.

#### **13. VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

Con motivo de encontrarse participando en la Asamblea General de la OEA en San José de Costa Rica, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, Embajador Celso Lafer, realizó una visita a la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Biblioteca de la misma el martes 5 de junio de 2001, en compañía de Omar

Chohfi, Embajador, Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, Embajador ante el Gobierno de Costa Rica y Carlos Alberto Simas Magalhães, Ministro, Asesor Especial de la Representación para el Mercosur.

La Delegación brasileña fue recibida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, y por el Secretario, Manuel E. Ventura Robles. El Canciller brasileño se mostró muy complacido de conocer las instalaciones de la Corte, institución a la que ofreció todo el apoyo del Gobierno brasileño y destacó el gran honor que para el Brasil significa que el Tribunal interamericano esté presidido por un brasileño.

#### **14. VISITA DEL AGENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El nuevo Agente designado por el Gobierno de Venezuela para atender los casos en trámite ante la Corte Interamericana, Doctor Hermann Escarrá, visitó la sede del Tribunal el 6 de junio de 2001, en compañía de la Doctora Dulce María Parra Fuentes, Consejera de la Embajada de Venezuela ante el Gobierno de Costa Rica. Fueron recibidos por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, por el Juez Alirio Abreu Burelli y por el Secretario Manuel E. Ventura Robles, con quienes sostuvieron una reunión de trabajo durante más de una hora.

#### **15. VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El día 6 de junio de 2001, con motivo de una visita oficial a Costa Rica, el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Doctor Didier Operti Badán, visitó la sede de la Corte Interamericana en compañía del Doctor Álvaro Moerzinger, Embajador, Director para Asuntos Políticos y del Doctor Jorge Carvalho, Embajador ante el Gobierno de Costa Rica. Fueron recibidos por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, por el Juez Alirio Abreu Burelli y por el Secretario Manuel E. Ventura Robles, con quienes departieron largamente, dada la trayectoria del Canciller Operti en materia de Derecho Internacional Privado, sobre anteriores y futuras reuniones de la CIDIP, así como la reforma y fortalecimiento del sistema interamericano sobre derechos humanos. El Presidente Cançado Trindade expresó su complacencia por recibir en la sede de la Corte al Canciller Operti Badán, quien también es Profesor de Derecho Internacional.

#### **16. REUNIÓN DE EXPERTOS CONVOCADA POR EL ACNUR**

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebró en la sede de la Corte Interamericana, los días 7 y 8 de junio de 2001, en el marco del Convenio celebrado entre la Corte y el ACNUR (véase Informe Anual del año 2000, página 795, Anexo LIV) una reunión regional de expertos con el propósito de iniciar consultas globales para la protección internacional de los refugiados. A esta reunión, que tuvo el más alto nivel y que fue presidida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, asistieron las siguientes personas:

**EXPERTOS**

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente, Corte Interamericana de Derechos Humanos

Hernán Salgado Pesantes, Juez, Corte Interamericana de Derechos Humanos

Alirio Abreu Burelli, Juez, Corte Interamericana de Derechos Humanos

Manuel E. Ventura Robles, Secretario, Corte Interamericana de Derechos Humanos

Renzo Pomi, Secretario adjunto Corte Interamericana de Derechos Humanos

Juan Méndez, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Pedro Nikken, Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Roberto Cuéllar, Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Elizabeth Odio Benito, Segunda Vicepresidenta de la República de Costa Rica

Rodolfo Piza Escalante, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

Manuel Ángel Castillo, Colegio de México

Jaime Esponda Exdirector, Oficina de Retorno de Exiliados del Gobierno de Chile

Joan Fitzpatrick, Universidad de Washington

Leonardo Franco Facilitador, Universidad Nacional de Lanus

Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas

Viviana Krsticevic, Centro por la Justicia y el Derecho International CEJIL

Leanne MacMillan, Secretariado Internacional, Amnistía Internacional

Ricardo Méndez Silva, Universidad Nacional Autónoma de México

Bernadette Passade Cissé, Oficina de Políticas sobre Migración y Refugiados de la Conferencia Católica Americana

Simon Russell, Consejo Internacional de Agencias Voluntarias ICVA

César San Juan, Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

**ACNUR/UNHCR**

Carlos Maldonado, Coordinador, Oficina para las Américas, Ginebra, Suiza

Francisco Galindo-Vélez, Relator, Oficina Regional para México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Belice y Cuba, México, D. F., México

Alejandro Cedeño, Departamento de la Protección Internacional Ginebra, Suiza

Mark Manly, Oficina de Enlace, San José, Costa Rica

Juan Carlos Murillo, Oficina de Enlace, San José, Costa Rica

Andrés Ramírez, Oficina de Enlace, San José, Costa Rica

Virginia Trimarco, Oficina Regional para el Norte de Sur América y Panamá, Caracas, Venezuela.

Durante la referida reunión, fueron tratados con profundidad los siguientes temas: Convergencia y complementariedad entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los refugiados; Complementariedad entre el rol de supervisión del ACNUR y los roles de supervisión de la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos; Retos de la responsabilidad internacional de los Estados y Fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Al final de la reunión se adoptaron una serie de importantes conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este Informe (**Anexo LV**). Las consultas globales iniciales en esta reunión realizada en la sede de la Corte Interamericana tendrán seguimiento el próximo mes de julio de 2001 en la Universidad de Cambridge, Reino Unido.

## **17. XXXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

La Asamblea General de la OEA celebró, del 3 al 5 de junio de 2001, su XXXI Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.

La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, así como por los Jueces Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo. Además, asistieron el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Renzo Pomi.

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se dirigió al plenario de la Asamblea General el lunes 4 de junio de 2001 (**Anexo LVI**), mediante una breve intervención en la que destacó, fundamentalmente, la necesidad de que se fortalezca el sistema interamericano de protección de los derechos humanos dando acceso directo al individuo a la Corte Interamericana y dotando a la misma de los recursos adicionales que necesita como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento y para aumentar su

personal profesional. Asimismo, ese mismo día presentó detalladamente a la Asamblea General el Informe Anual de Labores del Tribunal, correspondiente al año 2000, el cual fue aprobado por dicha Asamblea mediante Resolución AG/RES. 1827 (XXXI-O/01). En la ocasión, varias Delegaciones hicieron uso de la palabra, en la Comisión General de la Asamblea, en apoyo de las labores de la Corte. En la referida Resolución, la Asamblea General decidió:

1. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo al informe anual.
2. Tomar conocimiento con beneplácito que con fecha 31 de enero de 2001, el Gobierno del Perú depositó en la Secretaría General de la OEA un instrumento mediante el cual ratificó que “el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos efectuado por el Perú el 20 de octubre de 1980, posee plena vigencia y compromete en todos sus efectos jurídicos al Estado peruano, debiendo entenderse la vigencia ininterrumpida de dicha Declaración desde su depósito ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el 21 de enero de 1981”.
3. Tomar nota con satisfacción que durante el período que comprende este informe el Gobierno de Barbados declaró el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los términos del artículo 62.1 de la Convención.
4. Reiterar que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
5. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, concentren sus esfuerzos en la universalización del sistema interamericano de derechos humanos aumentando el número de adhesiones a sus instrumentos fundamentales y que, en tal sentido, considere lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar, o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
6. Encomendar al Consejo Permanente que en los próximos ejercicios financieros promueva un adecuado incremento de los recursos asignados a la Corte, sobre la base del reconocimiento de que la protección de los derechos humanos constituye una prioridad fundamental de la Organización.
7. Expresar su reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor desarrollada en el período que comprende este informe, particularmente por haber reformado su Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la resolución AG/RES. 1701 (XXX-O/00).

Además, en cuanto al acceso de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Asamblea General aprobó la Resolución AG/RES. 1833 (XXXI-O/01). En la mencionada Resolución decidió:

1. Encomendar al Consejo Permanente que inicie el estudio del acceso a la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*ius standi*) y su puesta en práctica.
2. Encomendar al Consejo Permanente que, en la consideración del estudio mencionado en el párrafo anterior, tome en cuenta dentro de los referentes el estudio realizado por el Gobierno de Costa Rica (AG/CP/doc.629/01), así como las recientes

reformas reglamentarias de la Corte y de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos respecto del acceso de las personas al sistema interamericano de derechos humanos.

3. Solicitar al Consejo Permanente que contemple iniciar la consideración de dicho estudio, con el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sociedad Civil, durante el segundo semestre de 2001, a fin de remitirlo, lo antes posible, a los Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos para su consideración durante el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

4. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre la ejecución de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo segundo período ordinario de sesiones.

Asimismo, sobre el tema de la evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento, aprobó la AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), que resolvió:

1. Encomendar al Consejo Permanente que inicie acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno relacionadas con el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, contenidos en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, concentrándose en:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos.
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión.
- c. La facilitación del acceso de las personas al sistema interamericano de derechos humanos.
- d. El incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, elaborando un plan para que en un tiempo razonable los órganos del sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades, así como asegurar la eficiencia del sistema y del uso de los recursos asignados; y establezca un fondo específico para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos destinado a fomentar las contribuciones voluntarias en beneficio de los órganos del sistema e incrementar sus esfuerzos relacionados con la promoción y universalización del sistema;
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de dichos órganos.

2. Encomendar al Consejo Permanente que:

- a. Continúe con la consideración del tema de la participación de la víctima en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- b. Estudie, con el apoyo de la Secretaría General y tomando en cuenta los criterios tanto de la Corte como de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, la correlación de los Reglamentos de dichos órganos con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;
- c. Promueva el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la adecuación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno;
- d. Continúe profundizando el diálogo sobre el sistema interamericano de derechos humanos, con miras a su perfeccionamiento y fortalecimiento, asegurando la participación de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, e invitando asimismo al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, representantes de organizaciones no gubernamentales, y promueva la participación de instituciones nacionales involucradas en la

promoción y protección de derechos humanos, considerando para ello, el registro de instituciones nacionales CAJP/CP...

e. Estudiar la posibilidad de crear una instancia específica del Consejo Permanente para tratar los temas relacionados con derechos humanos;

f. Propicie, en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el intercambio de información sobre las experiencias institucionales y el desarrollo de los mecanismos nacionales que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, a objeto de obtener una visión general, en el marco de la Organización sobre la vinculación que debe existir entre los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y el sistema interamericano.

3. Instar a los Estados Miembros de la Organización a que:

a. De conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas concentren sus esfuerzos en la universalización del sistema interamericano de derechos humanos, aumentando el número de adhesiones a sus instrumentos fundamentales, y que, en tal sentido, consideren lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar, o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema.

b. Adopten las medidas legislativas o de otra índole, que según el caso sean necesarias para asegurar la aplicación de las normas interamericanas de derechos humanos en el ámbito interno;

c. Adopten las medidas necesarias para cumplir con las decisiones o sentencias emitidas por la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

d. Otorguen el tratamiento que corresponde a los informes anuales de la Corte y de la Comisión, en el marco del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización a fin de hacer efectivo el deber de los Estados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos del sistema;

4. Agradecer a la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos la presentación de sus nuevos Reglamentos que entraron en vigencia el 1 de mayo del 2001 y 1 de junio del 2001, respectivamente.

5. Invitar a la Comisión y la Corte a continuar apoyando el proceso de fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, en particular a que consideren la posibilidad de:

a. Incluir en sus informes anuales, información referente al cumplimiento por parte de los Estados de las recomendaciones, decisiones o sentencias que hayan sido emitidas en el período examinado por ambos órganos. La Asamblea General analizará dicha información.

b. Presentar al Consejo Permanente evaluaciones e informes periódicos sobre los resultados de la aplicación de las reformas reglamentarias de ambos órganos a fin de asegurar el buen funcionamiento del sistema;

c. Presentar al Consejo Permanente información estadística que refleje y permita apreciar el grado de accesibilidad al sistema interamericano de derechos humanos, según la tipología de los recurrentes o denunciantes, el derecho que motivó las denuncias o recurrencias y, cuando fuere pertinente, el tipo de delito por el que fueron procesados internamente.

6. Reconocer la participación y aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de las organizaciones no gubernamentales en el diálogo sobre el fortalecimiento del sistema y exhortarlas a que continúen participando en el mismo.

7. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya a los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, con relación al diálogo sobre el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, cuando ésta así lo requiera.

8. Transmitir a la Corte y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la presente resolución.
9. Solicitar al Consejo Permanente que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo segundo período ordinario de sesiones.

Asimismo, la Asamblea General reiteró su apoyo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos mediante la AG/RES. 1829 (XXXI-O/01), que resolvió:

1. Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, fomente el intercambio de puntos de vista sobre la firma, ratificación o adhesión, según sea el caso, de todos los instrumentos hemisféricos de derechos humanos y que continúe promoviendo la adopción de medidas concretas para fortalecer y mejorar el sistema interamericano de derechos humanos, concentrando los esfuerzos en la universalización del sistema y su implementación.
2. Recomendar al Consejo Permanente que prepare y convoque, antes del trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una reunión técnica especializada, con la participación de expertos gubernamentales, de otros órganos del sistema interamericano, así como de juristas y expertos de renombre y la sociedad civil, con el propósito de estudiar las posibilidades y acciones a tomar para lograr la universalización del sistema interamericano de derechos humanos y su implementación.
3. Instruir al Consejo Permanente a que fomente contribuciones voluntarias al fondo específico creado por la resolución AG/RES. (XXXI-O/01) destinadas a financiar total o parcialmente la reunión técnica referida
4. Solicitar al Consejo Permanente que presente un informe al trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en que se indiquen las iniciativas tomadas y los progresos alcanzados en el cumplimiento de esta resolución.

También aprobó la Asamblea General el presupuesto de la Corte para el año 2002 mediante Resolución AG/RES. 1839 (XXXI-O/01).

En cuanto al programa interamericano de cooperación para prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres, la Asamblea General aprobó Resolución AG/RES 1835 (XXXI-O/01) que resolvió:

1. Instar a los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen, ratifiquen o adhieran lo más pronto posible, según el caso, al Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, del 15 de julio de 1989, el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, y exhortar a los Estados Parte a que cumplan con sus obligaciones contenidas en estas Convenciones con el fin de prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores por sus padres.
2. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo y auspicio del Instituto Interamericano del Niño (IIN), considere la posibilidad de convocar próximamente, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, una Reunión de Expertos Gubernamentales sobre el tema de la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres, la cual informará al Consejo Permanente.

3. Recomendar, asimismo, que la Reunión de Expertos Gubernamentales debería considerar la elaboración de un Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres con objetivos específicos, entre otros, la creación de una red de intercambio de información y cooperación entre los organismos nacionales competentes de los Estados Miembros sobre distintos aspectos normativos y jurídicos para prevenir y resolver situaciones de sustracción.
4. Solicitar al Consejo Permanente que invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Jurídico Interamericano a otorgar apoyo y asistencia jurídica y técnica, conforme a sus competencias respectivas, para la organización y realización de la Reunión de Expertos Gubernamentales.
5. Solicitar al Instituto Interamericano del Niño que elabore un informe sobre la situación en las Américas de la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres a fin de presentarlo a la Reunión de Expertos Gubernamentales.
6. Invitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, organismos internacionales, instituciones financieras multilaterales y organizaciones de la sociedad civil a que brinden su colaboración y cooperación a la Reunión de Expertos Gubernamentales.
7. Disponer las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales sean elevadas a la 77 Reunión del Consejo Directivo de la IIN para su consideración y que las decisiones adoptadas de conformidad con esta resolución sean transmitidas a la Asamblea General para consideración en su trigésimo segundo período ordinario de sesiones.

## **18. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A ESTRASBURGO**

Con motivo de haber sido invitado como conferencista por el Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, Francia, el Presidente de la Corte Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió con los Jueces Georg Ress, Matti Pellonpaa y John Hedigan, de la Corte Europea de Derechos Humanos, y con los Drs. Paul Mahoney, Secretario, y Michael O'Boyle, Asesor Legal, de la misma Corte, en su sede en Estrasburgo, el 17 de julio de 2001. Durante la reunión se produjo un fructífero diálogo sobre experiencias compartidas por ambos tribunales internacionales de derechos humanos y sus aportes jurisprudenciales a los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos.

Asimismo, los días 18 y 20 de julio de 2001, el Presidente de la Corte, Juez A.A. Cançado Trindade, se reunió con el Vicepresidente y el Director del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Profesores Alexandre-Charles Kiss y Jean-François Flauss, en la sede del Instituto en Estrasburgo, para dar seguimiento al Convenio de Cooperación entre las dos instituciones, mediante el cual los abogados de la Corte Interamericana participan como becarios en la sesión anual de estudios del Instituto en Estrasburgo.

## **19. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA CORTE EN EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, participaron como profesores en el XXVIII Curso de Derecho Internacional que celebró el Comité Jurídico Interamericano entre el 30 de julio y el 24 de

agosto de 2001. El tema del curso fue *La Persona Humana en el Derecho Internacional Contemporáneo*. El Presidente Cançado Trindade y el Secretario Ventura Robles hicieron sus exposiciones los días miércoles 8 y jueves 9 de agosto de 2001. El primero con el tema “El Acceso del Individuo a la Justicia Internacional en el Sistema Interamericano” y el segundo con el tema “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un Tribunal Permanente”.

## **20. REUNIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Con ocasión de su visita a Río de Janeiro para participar como profesor en el Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, fue recibido por el pleno del Comité Jurídico Interamericano en compañía del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles.

El Presidente del Comité, Doctor João Grandino Rodas, dio la bienvenida al Juez Cançado Trindade y al Secretario Manuel Ventura y le solicitó al Presidente de la Corte que hiciera uso de la palabra para referirse a los últimos cambios que se han producido en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Asimismo, el Presidente Cançado Trindade respondió varias preguntas que le formularon algunos miembros del Comité, después de lo cual agradeció mucho la cortesía de haber sido recibido por tan prestigioso órgano jurídico de la OEA.

## **21. VISITA DEL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

El día 23 de agosto de 2001 visitó la Corte el Doctor Víctor Céspedes, Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la República de la República Dominicana y Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. La visita tuvo carácter de cortesía y el Doctor Céspedes aprovechó la oportunidad para explorar posibilidades de cooperación entre la Corte y la Universidad antes citada. Fue atendido por el Secretario Adjunto de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri.

## **22. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El día 30 de agosto de 2001 visitó la sede de la Corte el Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Doctor Rodolfo Rohrmoser, acompañado del Doctor Carlos Luna, Magistrado Suplente, con el propósito de convenir en un intercambio de jurisprudencia entre el tribunal que él representa y la Corte Interamericana. El Presidente Rohrmoser, quien fue atendido por el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, hizo entrega en el mismo acto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional guatemalteco. La Corte Interamericana remitió, en los días subsiguientes, su jurisprudencia a la sede del Tribunal Constitucional en ciudad de Guatemala.

### **23. VISITA DEL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ**

El lunes 3 de septiembre de 2001, durante la celebración del LII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, la Corte en pleno recibió a los señores Fernando Olivera Vega y Pedro Cateriano Bellido, Ministro y Viceministro de Justicia del Perú, acompañados del señor Embajador del Perú en Costa Rica, Doctor Fernando Rojas Samanez. El Ministro Olivera Vega señaló a la Corte que su primera visita oficial en calidad de Ministro la hacía a la Corte Interamericana como muestra de agradecimiento y solidaridad con el Tribunal, que fue la única esperanza que tuvieron muchos peruanos en los tiempos difíciles de Gobierno del Presidente Fujimori. El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, agradeció las palabras del Ministro Olivera en nombre de todos los miembros del Tribunal y les expresó que, la semana siguiente, con motivo de la visita que haría a Lima para participar en la XXVIII Asamblea General Extraordinaria de la OEA, efectuaría una visita de cortesía al Presidente Alejandro Toledo.

### **24. VISITA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA**

El jueves 6 de septiembre de 2001 visitó la Corte Interamericana el Doctor Felipe Tredinnick, Magistrado del Tribunal Constitucional de Bolivia. El Magistrado Tredinnick fue recibido en la sede de la Corte por el Presidente de ésta, Juez Antônio A. Cançado Trindade. Esta oportunidad fue aprovechada por ambos para conversar sobre la labor que desempeñan los tribunales de que forman parte en favor de los derechos humanos e intercambiar publicaciones.

### **25. XXVIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, y el Secretario de la misma, Manuel E. Ventura Robles, estuvieron presentes, en representación de la Corte, en la XXVIII Asamblea General Extraordinaria de la OEA, que se celebró en Lima, Perú, los días 10 y 11 de septiembre de 2001, ocasión en la que el máximo órgano político de la OEA aprobó la Carta Democrática Interamericana.

### **26. VISITA OFICIAL DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CORTE AL PERÚ**

Luego de participar en la Asamblea General de la OEA, el Presidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, permanecieron en Lima, los días 12 y 13 de septiembre de 2001, para atender una invitación formulada por el Gobierno del Perú. Durante dicha visita se reunieron con el Presidente Constitucional de la República, Doctor Alejandro Toledo, con el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Diego García-Sayán, con el Ministro y Viceministro de Justicia, doctores Fernando Olivera Vega y Pedro Cateriano Bellido, con la Comisión de Justicia del Congreso de la República, con los Magistrados del Tribunal Constitucional doctores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo de Mur, así como con diversas personalidades de la vida política y académica del país. En todas estas entrevistas los funcionarios peruanos expresaron al

Presidente Cançado Trindade su agradecimiento con la Corte Interamericana, por su actitud firme y recta de defender los derechos humanos durante el Gobierno del Presidente Fujimori, incluso cuando éste pretendió retirar al Perú con efecto inmediato de la competencia contenciosa de la Corte.

El jueves 13 de septiembre, en horas de la noche, en la Rectoría de la Universidad Mayor de San Marcos, en una emotiva ceremonia en la que participaron el Rector de la Universidad, Doctor Manuel Burga Díaz, el Decano de la Facultad de Derecho, Doctor Ulises Montoya Alberti, el Juez *ad hoc* de la Corte Interamericana, Doctor Fernando Vidal Ramírez y destacados miembros del claustro y del Cuerpo Diplomático, se rindió un homenaje al Presidente Antônio A. Cançado Trindade, a quien dieron el título de Profesor Honorario de la Universidad Mayor de San Marcos, dentro de los actos de la celebración del 450 aniversario de la fundación de aquella Universidad, Decana de las Américas. Las palabras que en dicha ceremonia pronunció el Juez Cançado Trindade se adjuntan al presente informe **(Anexo LVII)**.

## **27. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El 3 de octubre de 2001, la Corte Interamericana recibió en su sede la visita de una delegación de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos encabezada por su Presidente, Señor Genaro David Góngora Pimentel, e integrada por los señores Guillermo Ortiz Mayagoitia, Ministro de la Suprema Corte; Adolfo O. Aragón Mendía, Consejero de la Judicatura Federal; Edgar Corzo Sosa, Director General de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Suprema Corte; Julio César Vázquez Mellado, Director del Instituto de la Judicatura Federal; Jorge Camargo Zurita, Coordinador General de Comunicación Social y por el Teniente Isaías Ramírez Martínez, Director de Seguridad. del mismo organismo. Fueron acompañados por el Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Costa Rica, señor Carlos Pujalte Piñeiro y por el señor José Luis Calderón, funcionario de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. En nombre de la Corte Interamericana, les dio la bienvenida el Juez Sergio García Ramírez, y seguidamente hizo uso de la palabra del señor Genaro David Góngora Pimentel, como Presidente de la Suprema Corte de su país. El Juez García Ramírez hizo entrega de un presente en recuerdo de la visita al Doctor Góngora Pimentel.

## **28. VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA**

El 28 de noviembre de 2001 el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, y los Jueces Salgado Pesantes, Abreu Burelli, García Ramírez y de Roux Rengifo, recibieron al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia, señor Erkki Tuomioja, en la sede de la Corte, en San José, Costa Rica.

Durante su visita a la Corte, el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores estuvo acompañado por una comitiva de alto nivel que incluyó a la Secretaria Política de Finlandia, señora Tarja Kantola, a la Embajadora de Finlandia, señora Inger Hirvela López, al Agregado, señor Mikko Kivikoski y al Cónsul Honorario de Finlandia en Costa Rica, señor Ricardo Nieto.

En el mencionado encuentro, la delegación de Finlandia tuvo la oportunidad de observar la realización de una audiencia pública en la sede de la Corte. Posteriormente, dicha delegación mantuvo un diálogo privado con los Jueces y Secretarios de la Corte en el cual se estrecharon los lazos de cooperación entre ambas partes.

## **29. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DEL PERÚ**

El 3 de diciembre de 2001 se llevó a cabo, en la sede de la Corte, la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Mayor de San Marcos del Perú, la cual fue representada por el Decano de la Facultad de Derecho, Doctor Ulises Montoya Alberti (**Anexo LVIII**).

En su discurso, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, recordó su visita a la Universidad Mayor de San Marcos en Lima, Perú, el 13 de septiembre último, cuando recibió el título de Profesor Honorario Visitante de la Universidad; agregó que interpretaba esta distinción como un reconocimiento a toda la Corte por su labor en relación con casos contenciosos recientes relativos al Estado peruano, y que los cambios positivos recientemente efectuados se debían, sobre todo, a la movilización de la sociedad civil peruana. Observó que este Convenio revestía un valor simbólico, no solo por significar el fin de un ciclo en la experiencia histórica de la Corte y el inicio de una nueva era, sino también por expresar el valor que la Corte atribuye a los contactos con el mundo académico, la *Universitas*, así como al rol fundamental de la educación en la prevención - a mediano y largo plazos - de violaciones de los derechos humanos.

Por su parte, el Doctor Montoya recordó la visita que el Presidente de la Corte realizó acompañado del Secretario de la Corte en septiembre pasado, y destacó la labor y el aporte de la Corte a la protección de los derechos humanos y del estado de derecho en el continente americano, así como la importancia de la educación para el fortalecimiento de los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos.

## **30. JORNADA DE ESTUDIO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

El 5 de diciembre de 2001 se celebró en la sede de la Corte la “Jornada de estudio e intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario y temas relacionados”, presidida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade. Este taller de trabajo contó con la participación de los Jueces y Secretarios de la Corte, además de altos funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre ellos, Thierry Meyrat, Delegado Regional para México, América Central y el Caribe; Cristina Pellandini, Asesora Jurídica del Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario; Marie-Claude Roberge, Delegada; Tatiana Flores, Asesora Jurídica y Luis Alonso Serrano, Asistente del Departamento Jurídico.

En dicho taller se trataron, entre otros temas, el Reglamento internacional sobre el uso de ciertas armas en situación de conflicto armado, principios aplicables y limitaciones impuestas por el Derecho Internacional Humanitario a los métodos y medios de hacer la guerra, la Convención de Naciones Unidas sobre ciertas armas convencionales y sus Protocolos, el uso

de armas biológicas, bacteriológicas y químicas, definiciones e interpretación de los crímenes de guerra, el estudio de normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario y el derecho internacional humanitario en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

### 31. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El 6 de diciembre de 2001 los Jueces de la Corte Interamericana recibieron al Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, Doctor Gustavo Noboa Bejarano, en la sede de la Corte, en San José, Costa Rica.

Durante su visita a la Corte el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador estuvo acompañado por una delegación de alto nivel que incluyó al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Heinz Moeller Freile, al Embajador del Ecuador ante el Gobierno de Costa Rica, Doctor Pío Oswaldo Cueva Puerta y a varios Ministros de Estado del Gobierno ecuatoriano.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, manifestó como acontecimiento histórico dicha visita, que confirma una saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana y las normas relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

El Presidente de la Corte se refirió a la rica tradición jurídica de Ecuador, la que ha significado un gran y reconocido aporte al desarrollo del pensamiento jusinternacionalista latinoamericano. Además, subrayó la importancia de la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados del hemisferio, así como de la aceptación de la competencia contenciosa de Corte Interamericana, sin restricciones, por todos los Estados Partes en la Convención. Por último, se refirió a la necesidad del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes y la adopción de medidas indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

Por su parte, el Presidente Noboa reiteró su consideración y apoyo a la labor de la Corte, cuya contribución al estado de derecho en la región, a través de sus sentencias y opiniones consultivas, representan uno de los logros más significativos y trascendentes del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Resaltó que la Constitución Política del Ecuador, adoptada en junio de 1998, es una de las más avanzadas de la región en materia de derechos humanos, ya que en ella se consagra la indivisibilidad del conjunto de los derechos humanos, su integralidad y reconoce a plenitud los derechos de los pueblos indígenas y de las demás minorías. Agregó que, hace falta una acción más profunda para lograr la universalidad del sistema interamericano, la aceptación por todos los Estados miembros de la OEA de la jurisdicción obligatoria de la Corte y la incorporación de la normativa sustantiva de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes, de modo que la acción de la justicia se enriquezca con el concurso de todos los Estados de nuestro hemisferio **(Anexo LIX)**.

### **32. VISITA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PARAIBA (UNIFE), BRASIL**

El día 23 de noviembre el Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, recibió al Rector de la Universidad de Paraíba (UNIFE), Monseñor Marcos Augusto Trindade. Durante el encuentro acordaron un esquema de difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en los círculos universitarios de la región noreste de Brasil.

### **33. PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO “JORNADAS DE DERECHO INTERNACIONAL” ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM DE MÉXICO Y LA OEA**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, acompañado del Juez Sergio García Ramírez, y del Expresidente de la Corte, Profesor Héctor Fix-Zamudio, participaron en el Seminario “Jornadas de Trabajo” organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la OEA, el cual se llevó a cabo en la Ciudad de México del 11 al 14 de diciembre de 2001. En dicho Seminario el Presidente Cançado, el Juez García y el Expresidente Fix-Zamudio expusieron, el 13 de diciembre del año en curso, el tema “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

### **34. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO**

El 14 de diciembre de 2001, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el Juez Sergio García Ramírez y el Expresidente de la Corte, Profesor Héctor Fix-Zamudio, participaron en un desayuno de trabajo con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México, el cual culminó con la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representada por su Presidente Juez Cançado Trindade y la Suprema Corte de Justicia de México, representada por su Presidente, Doctor Genaro David Góngora Pimentel. Además, ese mismo día el Presidente Cançado, el Juez García y el Expresidente Fix-Zamudio asistieron a la presentación del Informe Anual de Labores del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de México, en presencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Presidente del Congreso de México.

## **IV. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES**

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso de tres conferencias y dos seminarios sobre “*L’État Actuel et Perspectives du Système Interaméricain de Protection des Droits de l’Homme / Current State and Perspectives of the Inter.-American System of Protection of Human Rights*” (“El Estado Actual y Perspectivas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”), en la XXXII Sesión de Estudios del Instituto Internacional de Derechos Humanos, realizada en Estrasburgo, Francia, del 16 al 20 de julio de 2001.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó dos conferencias, sobre “*El Locus Standi de los Individuos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Bajo su Nuevo Reglamento*”, en el XXVIII Curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, en Río de Janeiro, Brasil, los días 08-10 de agosto de 2001.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó la conferencia inaugural, sobre “*Funciones y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, de los Cursos Jurídicos de la Universidad de Paraíba (UNIPE) en João Pessoa, Brasil, el 07 de mayo de 2001, y la conferencia de clausura, sobre el mismo tema, en el Seminario sobre Derechos Humanos patrocinado por la Secretaría de Justicia del Estado de São Paulo, en São Paulo, Brasil, el 11 de junio de 2001.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó una conferencia magna sobre la Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en La Habana, Cuba, el 13 de febrero de 2001, copatrocinada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade participó, entre el 19 y el 26 de agosto de 2001, de la 70a. Sesión (la “Sesión de Vancouver”) del Instituto de Derecho Internacional (*Institut de Droit International*), en el cual integra las Comisiones de Estudios sobre “Derechos y Deberes *Erga Omnes* en el Derecho Internacional” y “Asistencia Humanitaria”, respectivamente; la Sesión se realizó en Vancouver, Canadá.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade recibió el título de Profesor Honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del Perú, en ceremonia realizada en la noche del 13 de septiembre de 2001, en el Rectorado de aquella Universidad, en Lima, Perú.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade fue condecorado con la Gran Cruz del Orden de la Inconfidencia, en Ouro Preto, Minas Gerais, Brasil, el 21 de abril de 2001, y con la Gran Cruz del Orden de Río Branco, en Brasilia, Brasil, el 10 de octubre de 2001.

Durante el año de 2001, el Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Brasilia, y, además, un curso de Derecho Internacional Público en el Instituto Diplomático Río-Branco, en Brasilia.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó una conferencia sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Seminario de Derecho Internacional realizado en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2001.

El día 4 de abril de 2001, el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Chile, Doctor Ricardo Lagos Escobar, nombró al Vicepresidente de la Corte Interamericana, Juez Máximo Pacheco Gómez, como Embajador de la República de Chile ante la Santa Sede.

El Juez Salgado Pesantes ha realizado las actividades inherentes a sus funciones de magistrado-vicepresidente del Tribunal Constitucional del Ecuador y como profesor titular de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cátedra de Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.

Durante el año al que se refiere este informe, el Juez Sergio García Ramírez, prosiguió sus actividades como investigador en la Universidad Nacional Autónoma de México, y se desempeñó como catedrático, conferenciante, miembro de órganos de gobierno o integrante de consejos editoriales de diversas instituciones académicas o profesionales.

Asimismo, el Juez García Ramírez, publicó varios libros de materia jurídica, además de numerosos artículos en México y otros países. Aquellos fueron: a) “La responsabilidad penal del Médico” (UNAM/Editorial Porrúa, México, 2001, 417 páginas); b) “Las reformas penales de los últimos años en México. 1995-2000” (cocoordinador) (UNAM, 2001, 249 páginas); c) “El nuevo procedimiento penal mexicano” (3ª Edición, ampliamente revisada y aumentada, Editorial Porrúa, México, 2001, 506 páginas); y d) “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (coordinador) (UNAM/CIDH, México, 2001, 1200 páginas). En esta obra se presenta la jurisprudencia consultiva y contenciosa de dicha Corte hasta el tercer período de sesiones de 2001, sistematizada y con diversos índices. También incorpora un estudio introductorio y un estudio final sobre la jurisdicción interamericana.

En este mismo año, el Juez García Ramírez fue nombrado “Maestro universitario distinguido” por la Universidad de Colima. Se dio su nombre al V Congreso Nacional sobre Menores Infractores.

El Juez Abreu Burelli realizó, durante el período que comprende el presente informe, las siguientes actividades: Curso sobre Derechos Humanos en la Escuela Superior Naval de Guerra, Caracas, Venezuela; conferencias en Jornadas sobre Derechos Humanos dirigidas por la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Caracas, Mérida y Maracay, de Venezuela; conferencias sobre Constitución de Venezuela y Derechos Humanos en las ciudades de Barcelona, Maturín y Maracay, de Venezuela; conferencia sobre Responsabilidad Internacional y Reparaciones en la Escuela Superior Naval de Guerra, Caracas, Venezuela; participante en el Curso de Derechos Humanos para Jueces y personal judicial en la Escuela de la Magistratura de Venezuela; tutoría de varias tesis sobre Derechos Humanos en la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela; y discurso de orden en el Consejo Legislativo del Estado Carabobo, Valencia, con motivo del 53º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el día 10 de diciembre de 2001.

El Juez de Roux Rengifo coordinó a lo largo de todo el año un grupo de analistas sobre el proceso de paz en Colombia, al que pertenecen dirigentes políticos, empresarios, académicos, periodistas y funcionarios públicos (incluyendo dos de los negociadores del Gobierno ante las FARC). Dicho grupo formuló recomendaciones periódicas a las partes sobre la marcha del proceso. El proyecto respectivo es financiado por el Gobierno de Alemania.

Asimismo, en el marco de un convenio entre UNICEF y la Fundación Social, el Juez de Roux Rengifo coordinó a lo largo de todo el año un observatorio sobre la situación colombiana, vista a la luz del derecho internacional humanitario. Esa actividad incluyó la coordinación de un equipo de expertos sobre derecho internacional humanitario, y la publicación del boletín periódico “Vigía del Fuerte”.

El Juez de Roux Rengifo dirigió los trabajos preparatorios y coordinó el foro internacional denominado “Derechos económicos, sociales y culturales y políticas públicas”, realizado en desarrollo de un convenio entre la CEPAL, la Fundación Social y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 19 y el 20 de noviembre.

Además, el Juez de Roux Rengifo dictó a lo largo del año diversas conferencias sobre derechos humanos, entre las cuales se pueden mencionar las realizadas para las siguientes entidades de Colombia: Fundación Friedrich Ebert de Colombia (FESCOL): conferencia sobre el esclarecimiento de la verdad y la aplicación de la justicia en relación con las violaciones de los derechos humanos en los procesos de resolución de los conflictos armados internos (marzo); Ministerio de Defensa Nacional: conferencia a altos oficiales militares sobre la situación de los derechos humanos en el marco del conflicto armado interior, y sobre las políticas públicas que deben adoptarse para promoverlos y protegerlos (mayo); Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores: conferencia sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, pronunciada en el curso de ascenso para funcionarios de la carrera diplomática (junio); Universidad Javeriana: conferencia sobre la agenda nacional e internacional de derechos humanos en el marco del proceso de paz colombiano, pronunciada en desarrollo de un encuentro de religiosos de la Compañía de Jesús de diversos países (julio); Procuraduría General de la Nación: conferencia para el viceprocurador General y los procuradores delegados sobre las relaciones entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y la aplicación de ambos órdenes normativos en Colombia (agosto); Diario “El Tiempo”: participación como panelista en el foro público sobre la Corte Penal Internacional y la adhesión de Colombia al Estatuto de Roma (septiembre); Personería de Bogotá (Ministerio Público de la capital de la República): conferencia a 1200 personeros escolares de Bogotá sobre el papel que ellos pueden cumplir en la protección de los derechos humanos de los niños (septiembre); Diócesis de Sincelejo: dirección del taller sobre mecanismos de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito departamental y municipal, dirigido a promotores sociales y funcionarios públicos del Departamento de Sucre (octubre); UNICEF / Fundación Social: participación en un panel de expertos sobre los últimos desarrollos legislativos colombianos y sus relaciones con el derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales (noviembre); CEPAL / Fundación Social: conferencia sobre los derechos económicos, sociales y culturales, pronunciada en el marco del foro internacional “Derechos económicos, sociales y culturales y políticas públicas” (noviembre).

## **V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA**

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles, participó como expositor, el 14 de marzo de 2001, en la actividad realizada por la Corte Interamericana y el ACNUR - en el marco de la celebración del 50 Aniversario de esta entidad – y en la cual se hizo la presentación de los libros: *“La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI”* y *“Las Memorias del II y III Encuentro de Movilidad Humana – Migrante y Refugiado”*, proyecto que concreta los esfuerzos ejecutados por ambas instituciones y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En este acto se despidió al señor Jaime Ruiz de Santiago, quien fungió como Jefe de Misión de ACNUR en Costa Rica (*supra* III 6.).

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó el 23 de abril de 2001, en el acto realizado en la sede de la Cancillería para la entrega del Premio Manuel María de Peralta, galardón que mereció para el año 2001 Don Rodolfo E. Piza Escalante, y que otorga

anualmente la Asociación Costarricense de Derecho Internacional Phillip C. Jessup a destacados personajes nacionales, que se han dedicado al estudio, promoción y difusión del derecho internacional en beneficio del país. El señor Secretario Ventura Robles expuso una semblanza del premiado, desde una perspectiva humanística, muy acertada para quien fue Juez y el primer Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el año de su instalación 1979 hasta 1981, y quien ha ocupado altos cargos en el ámbito internacional y en el marco de su natal Costa Rica.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como conferencista invitado en el Lincoln Model United Nations, el 27 de abril de 2001. La charla sobre la Corte Interamericana se impartió a estudiantes de delegaciones de todos los colegios norteamericanos de Costa Rica y Centro América.

El 16 de julio de 2001 un grupo de quince estudiantes de la maestría de ciencias penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, recibieron una charla sobre el funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, dictada por las abogadas de este Tribunal Lilly Ching y Paula Lizano. Dicha conferencia se enmarcó dentro de la materia obligatoria del citado posgrado. La actividad se realizó en la sede de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como profesor en el XIX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos que celebró el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en San José, Costa Rica, del 18 al 29 de junio de 2001. El miércoles 20 del citado mes de junio desarrolló el tema *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

De los días 14 a 19 de octubre de 2001 se celebró en Costa Rica la V edición de la Competencia Interamericana de Derechos Humanos “Eduardo Jiménez de Aréchaga”. La competencia consiste en la simulación de un caso hipotético presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la supuesta violación a los derechos fundamentales de uno o varios individuos, cuya responsabilidad internacional recae en un Estado ficticio que es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La competencia se desarrolla en dos fases, una escrita y otra oral, en las cuales los equipos defienden, en rondas nacionales e internacionales y ante jueces especializados en Derecho Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto la posición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como del Estado ficticio.

Esta actividad, organizada a nivel internacional por la Asociación Costarricense de Derecho Internacional (ACODI), una asociación de naturaleza académica sin fines de lucro y apolítica, tiene como objeto la promoción y difusión internacional en las universidades de América y el mundo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de la labor de sus órganos del Sistema, en especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sus temas generales son la regulación sustantiva y procesal en materia de derechos humanos y las reglas de procedimiento ante la Comisión y la Corte, así como otros temas del Derecho Internacional abordados debido a su especial relación con la materia.

La Competencia ha logrado consolidarse como una de las actividades del más alto nivel académico de todo el continente, aumentando cada año el nivel de participación de las representaciones de los diferentes países. Este año participaron equipos de universidades de

Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y Venezuela. En varios de dichos países se realizaron rondas nacionales eliminatorias para definir al equipo de estudiantes universitarios que participaría como representante en las rondas internacionales en Costa Rica, lo cual demuestra el interés que ha despertado la actividad.

Esta actividad cuenta con el apoyo y auspicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como de organizaciones no gubernamentales y múltiples especialistas en Derecho Internacional. La información sobre la competencia fue publicada desde junio de 2001 en la página web de la Corte y el caso hipotético fue redactado conjuntamente por el ex Secretario adjunto Renzo Pomi, una abogada y dos asistentes legales de la Corte. La Competencia fue organizada por un funcionario del área legal de la Corte y participaron abogados y asistentes del Tribunal en los paneles evaluadores durante las rondas eliminatorias, semifinales y final, incluidos los Secretarios de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y Pablo Saavedra Alessandri. Por último, las rondas semifinales y final de la misma se celebraron en la sede de la Corte, los días 18 y 19 de octubre, respectivamente.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, dictó una conferencia en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Heredia (Costa Rica), el día 31 de octubre de 2001, sobre el papel de los organismos internacionales. La conferencia se dio en el marco de un intercambio de estudiantes de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Panamá y de la Universidad Nacional de Heredia, Costa Rica.

## VI. ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Durante el año 2001, fue enteramente actualizada la serie de publicaciones de jurisprudencia de la Corte, mediante la impresión y divulgación de los fascículos referentes a las siguientes decisiones de la Corte:

### **Serie C**

Corte I.D.H., *Caso Trujillo Orozga*. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64.

Corte I.D.H., *Caso Cesti Hurtado. Interpretación de la Sentencia de Fondo.* (Art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de enero de 2000. Serie C No. 65.

Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Excepciones Preliminares.* Sentencia de 1 de febrero de 2000. Serie C No. 66.

Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras, Excepciones Preliminares.* Sentencia de 4 de febrero de 2000. Serie C No. 67.

Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte.* Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68.

Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides.* Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.

Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70.  
**Serie E**

No. 3. Compendio de Medidas Provisionales Julio 2000 - Junio 2001.

### **Otros**

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Informe: Bases para un proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de protección.

Relator: Antônio Augusto Cançado Trindade. 2001.

## **VII. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2000 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como del aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe del 28 de febrero de 2001 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el período de 2000, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

### **Cooperación Internacional**

En el área de Cooperación Internacional, durante el presente año, se continuó con la ejecución satisfactoria del proyecto de "Instalación del Sistema de Información Judicial Interamericano en Derechos Humanos" el cual se lleva a cabo gracias a los fondos de

cooperación internacional conseguidos por el Gobierno de Costa Rica.

**Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2002**

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXVII Período Ordinario de Sesiones realizado en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 5 de junio de 2001, el presupuesto de la Corte para el año 2002 por un monto de US\$1,354,700.00 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América).

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también existe una partida que dona el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto fue aprobado en noviembre de 2001 por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto correspondiente para el año 2002.